

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1806 / 1807

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 80 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Arg.



Año de 1807

DON DIEGO FERNANDEZ DE VELASCO,
Enriquez de Guzman, Lopez Pacheco, Tellez Giron, Gomez de Sandoval, y Roxas, Guzman, Tovar, Suarez, y Alvarez de Toledo, Portocarrero, Carrillo de Castilla, Benavides, Vigil de Quiñones, Córdoba, Portugal, Pimentel, Bracamonte, Zúñiga, Lopez de Ayala, Cárdenas y Figueroa, Cortés de Arellano, Mendoza, Aragon y Luna: DUQUE de Frias y de Uceda: MARQUES de Villena: CONDE de Alba de Liste, de Haro, de Montalvan, de Salazar, de Pinto, de Peñaranda de Bracamonte, de Luna, de Fuensalida, Colmenar, Alcaudete y Deleytosa: MARQUES de Villanueva del Fresno, de Fromista, de Caracena, de Berlanga, de Toral, del Fresno, de Frechilla, Villarramiel, Jarandilla, y Villar de Gajanejos: SEÑOR de las Ciudades de Frias, Moguér, Arnedo y Osma; de las Casas de Velasco y Siete Infantes de Lara; de la de los Guzmanes y Tovar; del Estado de Villerias, de Montemayor, Belvis y Cebolla; de las Villas de Villalpando, Bribiesca, Villadiego, Herrera de Riopisuerga, Medina de Pomar, Pedraza de la Sierra, Cuenca de Campos, Castrillo-Tegeriego, Velorado, Cerezo, la Puebla de Arganzon, Alarcón, Jumilla, Jorquera, Alcalá del Rio Jucar, con su Puerto seco, Tolóx, Monda, Garganta la Olla, Gálvez, Berzosa, Alcubilla, Ines, San Muñoz, Matilla, Vecinos, Olmedilla, Sauquillo de Boñices, Aldea seca de la Frontera, Bóveda de Rio Almár, Cantaracillo, Guadamur, Humanes, Huecas, Lillo y Oreja; y de lo espiritual y temporal de las de Baldebalvin y Lobón; del Castillo de Abiados y Campohermoso; Villas y Montañas de Boñar, y Concejo de los Cilleros; de los Valles de Tobalina, Soba, Ruesga, Villaverde, Hoz de Arréba, Zamanzas y Curueño: ALCARDE MAYOR perpetuo de la Ciudad de Sevilla: GRANDE DE ESPAÑA de primera Clase: CABALLERO de la insigne Orden del Toyson de Oro, de la Militar de Santiago: GRAN CRUZ de la Real distinguida de CARLOS TERCERO: CONSEJERO DE ESTADO: Teniente General de los Reales Exércitos; y ALCARDE del Real Sitio del Pardo, y Casas Reales de la Zarzuela y Torre de la Parada sus anexos;

Y EN SU NOMBRE Y EN VIRTUD DE SU PODER GENERAL Doña Francisca de Paula Benavides, Fernandez de Córdoba, su esposa, Dama de la Reyna nuestra Señora, y de la Real Orden de Damas nobles del augusto nombre de S. M., &c.

Habiendo visto la *Proposición* que me dirige el Ayuntamiento de mi villa de Villanueva del Fresno para que elija y nombre las personas que han de exercer los oficios de Justicia en el próximo año de mil ochocientos siete, he venido en elegir y nombrar como por el presente nombro y elijo para *Alcalde Ordinario* por el Estado Noble en deposito a Manuel Lopez Torrado; y por el general a Blas Larra. Para *Regidores* por el Estado Noble en deposito a Joseph Lechugo y Francisco Lopez; y por el general a Joseph Luedeso y Joseph Hurtado. Para *Procurador Sindico general* a Rafael Godoy. Para *Alcalde de la Hermandad* por el Estado Noble en deposito a Manuel Conrater; y por el general a Silvestre de la Zena: Usando de la absoluta facultad que pertenece al Duque mi Señor de Reclijo por *Escrivano de Ayuntamiento* a Fernando de Luna y Paros:

a los quales mando lo acepten; y que siendo requeridos con este mi nombramiento, se presenten en su Ayuntamiento ó Concejo, segun lo tuvieren de costumbre, y dando la correspondiente fianza, hagan juramento de que fiel y justificadamente exercerán sus oficios, atendiendo al servicio de ambas Magestades, y mayor utilidad de dicha mi villa de Villanueva del Fresno y hecho que sea, los individuos de dicho Ayuntamiento y demas vecinos les hayan y tengan por tales Oficiales de Justicia para que van nombrados, guardándoles las exenciones y preeminencias que les son debidas, y acudiéndoles con los salarios, emolu-

Nomb.
lu-

lumentos ó derechos que les correspondan conforme al Real Arancel y costumbre de la referida Villa; pues para ejercer los mencionados oficios en ella, su término y jurisdicción durante el referido año les concedo el poder y facultad que de derecho me pertenece en virtud del que tengo del Duque mi marido. Para todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de las armas de mi Casa, y refrendado de Don Pedro Navarro nuestro Secretario. En Madrid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos seis.

Doña Juana de Fuca y Sceda

Mano nueva de Alenaga



Pedro Navarro

Nombramiento de Justicia de la V. de Villan. del Fresno para el año de 1807.

ne
ro.
en
l
o-
ri
te
io,
a,
fi-
li-
he-
ve-
ra
en-
no-
lu-



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVTTTE, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De cuenta para exento en 1807 Bino habiendo
en el en la receptoria de emro. En ella y en. S. S.
Año de = Lic. Vela Reinos

Avenida de Lorenzoyz Genlar. u Villan. u del mes

a primero dia del mes de En. us mil ochocientos seiscientos
los tres concejos jurisdic. y meg. us ella; asabendia.
D. Antonio Felix Meyer y Perez de Aguiar de la M.
Alca. de la M. de. Juan Varano Gonzalez, y Agustin Gome
Alca. de la M. de. Juan Gonzalez Grande, Juan. Simona
Diego Mexia Duenca, y Juan Lopez Pombrino Megido
y Juan Josef Salcedo Patron Guil tanto en la Valle
Capitulado como lo costambros, precedida un
ante diem por Anacni el Guano de la M. de la M.
leido; y leyo un titulo, asab. y nomb. de la
Loma de. Dug. us Justas y receda a la M. de la M.
Nena en un. us Pad en del Guano P. un. us
Quero un. us a. us a. us reprendido p. D. Pedro de
vamo su. us un. us con. us en. us
un. us y. us de. us de. us p. us el. us nom.
bros p. us Alca. meg. y. us de. us oficio. us se. us expres.
nan p. us a. us p. us un. us de. us un. us personas. us
pana Alca. un. us un. us p. us el. us un. us Noble en
Deposito a. us un. us Lopez Formado, y p. us
Guil a. us Blas Purras: pana Meg. p. us el. us un. us
de Noble un. us Deposito a. us Josef de. us y. us
suspecho. y p. us el. us General a. us Josef Guedeso y
Josef Otinada: pana Patron un. us un. us un. us
Rafael Godoy: Pana un. us un. us un. us

Vad p^r el sueldo Noble en Deposito a cargo
Gonzalez y p^r el General a librenre sala
Cena: y p^r el Ex^{to} Casildo como Religioso
Formando en Lima y Paroq. En una Integ^a
dijeron habiendo oido la presente p^rov^a y non
viam^t Dixerun unanm^t q^e obediendo la con
el respeto devida decian de v^ocondm^t y Acord
vanon segue cumpl^r y ex^ocu^r q^e en su con
servencia de la posesion v^ota de p^resentes
empleo a las personas nombradas q^e en exp^o
para ella. En una v^ota p^ro^o medio al d^o de
y con el d^o de p^resentes q^e se abio a lo nom
brado y de uno en uno en la sala de man.
Lopez Formado Blas Panna Josef de Chuqui
poco, Josef Domingo Manuel Godoy Juan Gon
zalez y librenre en la cena q^e no Josef fue
depo q^e allanre amente de enq^e y habiendo
leido de el expresado nom^bto de los p^resentes
Dixerun q^e lo aceptaban y aceptaron y f^ono
non por Dig^r v^ono y una v^ota de q^e me
legim^t d^o en man^o de d^o P. M^o Mayor
y p^r su p^resencia de Ex^ocu^r f^ono y Jur
t^o f^ono de su of^ono atendiendo al ser^o
de ambos v^ono y mayor utilidad en
esta d^o de. En una v^ota con r^ocuencia en la
v^ota de posesion y por posesion el d^o de.
All^o m^o entreg^r los v^ono de Justicia
A los nombrados en sus v^ono. Lopez Fo
rmado, y Blas Panna y los v^ota en sus
respetivos lugares haciendo el noten^to
con los d^o de p^res. Josef de Chuqui, Fran
cisco, y Josef Domingo, y con el d^o de p^res
Juan Manuel Godoy quedando todo lo

Ino dho qui era y poci fiam^{te} y un contrato
 con el qual en su posesion de sus Empleos. Tassi
 lo dho. esta dho. mandado como lo el G^{no}
 en la dho. mo^z. En cuya forma se con dho. es
 se fawido, y rendando dan la Posesion de
 su oficio a Josef Guedes bajo las formalidades
 de dho. dho. dho. q. se restituya de nuevo a dho.
 dho. p^{re}sto firman los q. vaben en todo lo qual
 lo el G^{no} dho. fe

D^{no} D. Antonio Velez Reibey Manu^{et}. Lopez
 y Juan
 Agustin Gomez Josef huxta do
 Juan Gonzalez Juan, desieria
 Grandez
 Rafael Poda Manuel Gonzalez
 Frmas
 Aviendo el Dia 7 de En. Lomas

En virtud de dho. mandado se ha
 en un. de mil ochocientos setenta los p^{re}stos
 de Comido y Neg^{to} con la Diputacion del Comun
 y sus p^{re}stos Avaben diz. dho. Antonio Velez
 Reyes y Josef Ale. m. los dho. p^{re}stos. on dho.
 mo^z vian. Formado y Blas Palma, Neg^{to}. Josefole
 tango, Juan. Exepo q. lo son q. el en dho. No he
 on Deposito Josefole dho. y no Josef Guedes q. dho.
 no se ha puesto en Posesion por dho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Se q. lo son p. el Gual, Antonio Serna y Ban-
tolome Moreno Diputado y Indio al comen
y Rafael Godoy Procurador General en ay
Salas Capitulares previa vna. Antedien
Incararon y Acondaron lo sig^{te}

Para el A. A. es primer voto propio era el lego
do el tipo es nombrado los oficiales q. han de ser
en la A. A. en cada año, y despues es vna. terna
Reflexion Incararon lo nombraron sig^{tes}
Para Tres Presidente es la Terna Propio
a el Sr. Manuel Lopez Torrado Médico primer
voto

Para vocales e indio indio es Dho. facultad al Sr. re-
gidor Josef Lechuga al Diputado del comen
Juan Carballo; Al Procurador Rafael Godoy y
al Indio penonense Dama Lome Moreno.

Para Mayor domo es ^{de Dho.} Dho. Oficio y preceon
el Papel sellado a Manuel Alfonso

Para Tres Presidente es la Intervencion del Posito
a Dho. A. A. es primer voto

Para indio indio es Dho. Intervencion a Josef Medes-
piedra y a Juan Carballo Diputado del comen
al el Procurador y Penonense del comen. Para
deponer a Juan Moreno = y para Fiel
es Pedro y Alfonso

Para Medico F. alar a D. Antonio Lopez Torrado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Viso a parr... en la... = Lic. Velazquez

- Para Botanas a D. Marcos Condado
- Para Receptor de Latitud a D. Pedro Blanco
Cavafio = Para maestro de primera, Lucas
a D. Carlos Antonio Indiano cada qual con la
designacion de Propio y conaca ul reglam^{to}
- Para Guarda de Montes, Plantio, y Sembranzas
y Tendos a este termino a Don Pedro de Soria
que
- Para Alcalde de la R. carnes con el cargo de la R. comi-
na y ministro ordinario a Maria Gonzalez
- Para ministro ordinario con el cargo de el canal
de Carceps a Sebastian Perera
- Para ministro ordinario con el cargo de el Puro
y medico a D. Miguel Mellera =
- Para proor pp^{co} se nombra a don Miguel Mellera y se reser-
ba nombrar oficial de escribilla.

Por quanto en av^a notiene ordenanzas Municipa-
les aprobadas por el Rey Supremo Consejo de
Camilla por de Reg. e imponer las penas a
las Denuncias Indiananas = Se señala un
R. ~~por cada~~ ^{POREX} Cueva menor, de un ca-
bmo y de cada of. de Denuncie en

6
Hacienda
En esta villa de Maná, el mes de
Junio mil ochocientos siete, a las tres de la tarde
se hizo un Ayuntamiento en el qual se acordó y se
dijo que en esta villa de Maná se han de hacer
los juicios en las Cortes como lo tienen
hecho y costumbre para dar lugar al bien de ambas
partes y se acordó lo siguiente.

Por el Sr. Alcaide primer oca de esta villa de Maná
ad. en el castillo de Maná no se havia tenido presente
lo expedido q. es al comun suer. de q. se debe dar
por la causa de Maná en q. entrie en las Deberas
de Maná y una conformidad de Maná q. por cada
Causa q. se entrie en Maná Deberas se haya
de pagar al real por cada una suma el sumo
de quarenta Caser. y excediendo se es en el sumo
se debe la pena de seis Dnados y cada maná
hecho al dia y en noche Doble. Y el Sr. Alcaide
en Maná lo acordó y se hizo por quanto
dese el sumo de quarenta Caser. q. se acordó
por Maná hasta el de Maná, quarenta
caser. y mas de q. se componen algunas
de Maná y no la hay igual en la causa por el hecho
de q. se acordó de quarenta Caser.
de Maná lo qual no es conforme a
la Leyenda ni a la Justicia distribuida, de
Maná de Maná. De Maná se hizo
en lugar de la aprobación en la causa y
que se ha en Maná y se debe
de Maná en Maná en Maná



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

el Demarcador en el Castillo puxerme un
 honor y en este. 1.^o quanto al Ayuntamiento
 la esfuercen suso forman ordenanzas muni-
 cipales q^{as} suben a la Regla q^{da} precedida
 aprobacion del Rey sup. con as^{to} de Castilla
 y uen^{do} rendo q^{da} 1.^o en el medio de evitacion
 la comision de penas q^{as} cumpla lo q^{da} yunta
 neta y q^{da} uno quimo la haga en su propio
 ano nudo, q^{da} el presente valiendo seg^{un} infor-
 mes y d^{re}ccion de personas de ciencia y con-
 ciencia hagan d^{re}cha ordenanzas q^{as} se tras g^{ue}
 p^a la reunion del Ayuntamiento y no en contra
 de lo que en ella se venia al sup. con
 se p^a su aprobacion, y q^{da} de este Paraiso
 con sea en on^{do} el testim.
 P^{ra} 1.^o Al. es primer voto se expuso era llegado el
 tpo de nombrar personas para el m^o y
 se convenia que hayan de hacer lo reparacion
 al sal viciario, medico, titular de curia y
 fiscales para la contribucion de la bendic^{ion}
 y consuno q^{da} cada vez haga en el presente
 Año Nombraban, y nombraron para las
 operaciones para lo referido a Juan Albanes
 Moreno, Aquilin Gomez, Andres Gra Corde-
 cho, Tomas Lopez, p^{ro} reparadores y p^{ro}
 revisores a Alonso Carrasco, Diego Perez

POAMEX

no y cavildo se entras como presente cede
de fe =

Don D. Antonio Vela Reyes y Manuel Lopez torrada
Don y Peres
Praxat Paraja
Baxto memorero
Jose + huxcedo
Antonio Sierra menor
Amens

Cavildo de Tlaxcala
del 807

En Villa de Tlaxcala a trece dias
y siete de En. de mil ochocientos veinte y tres

se dio en el ayuntamiento de Tlaxcala a trece dias
de Julio de mil ochocientos veinte y tres
en virtud de la Diputacion del comun
con sus señores Alcaides Lic. D. Antonio Vela
Reyes y Peres abogado y el Sr. Consejo Manuel
Lopez Torrada y Don Juan de Alarcon y ordinarios
el Sr. Josef de Echegaray Juan de Ayuso Diego Duran
Jose de Alvarado Reg. Juan Caballo Antonio
Sierra menor Diputado del comun Pedro
Gonzalez y Manuel Tomas Moreno Priores Guadalupe
Lopez Torrada en su sala de ayuntamiento
antecedente de Tlaxcala el dia de hoy y se
dieron los sigtes

En el N. de la ordenacion es primer voto como en
los años de Tlaxcala y mandados, como lo es en
los años y preceptible una orden al N. de la
legada y el P. como en este deparacion de Tlaxcala
por el Sr. D. Juan de Tlaxcala Diez en este y comienza



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

competente comprehen^{da} esta Superior y
Relacionada, y en su virtud procedi^{er} a el
domb^o nom^{br}o de los demas individuos q^e haya
a componer la intervencion del Postio pre-
biniendo q^e el dho. sea a la satisfaccion
del D^o Alonso Cano q^a de toda libena
vidua pueda apurar los desembues, y desfal-
cos en q^e se halla el fondo de dho. caudal pp^o
como el m^o devedor proprio el m^o de en sus
representaciones q^e vienen recibidas ala Expe-
dient^e de la dho. Superior o^{ra} q^e de
comunicacion de dho. Cano q^a de la com^una
y q^e en caso de omision de este Ayuntamiento
pudiera reclamar en el la Superior a la Pre-
sidencia de dho. Postio = En m^o de q^e en lo
qual lo dho. mes Proves. G^oral y Penonero
presedira la bona del Ayuntamiento proprio
non q^e bien notorio era en el Pueblo el
m^o motivo, q^e a ra^o de Reclamada para
hacer apur^o a D^o Alonso Cano a la
Presidencia de dho. Postio, q^e ha presen-
tado y conchuido el sup^omo Consejo
de Camilla su dho. or^o no hacerse de
bado a su noticia los informes dados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

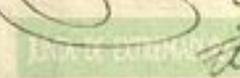
contra dha pteccion por el Ayuntamiento de la Dipu-
tacion del Comun la interbencion del Posio, y por
Provey. Gual y Remonero como tambien p. el me-
venendo cura Samasco es ena, y el Cavallero
Teniente Coronel D. Josef de Suedes Capitan
del Reg. Gual de Badajoz ver. M. y hon-
nudo es ena dha v. aqui ena lo pidio el Ar-
tudelegado, e igualmente Cancion en el consim-
vela fondacion y generalidad en el y banga-
tiba en nombrado Cano, q. en dha Presiden-
cia no puede haber otro interen, y objeto, q.
sacien su pteccion inclinacion, con q. raso por
juicio del Comun de Ver. iniqua utilidad
del fondo del Posio q. si de pteccion tiene
descubrimos, y desfale, los mismos hacia
y no remedio en el tpo de su presidencia
durante la superintendencia Gual; ungas con
indivisiones hanan pteccion los Jhes. Provey.
ala Realidad del Ayuntamiento. p. q. como Provey.
es la pteccion puesta por. Dig. y por el
Prey se han acordado lo mas combeniente
como lo tienen unido, del Seno. es ena

y cada uno en sus papeles se acuerda ¹⁰ inmediata
 mente por medio de un juez, y por el dho
 Consejo con Poderes convenientes a exponer
 la causa en los Tribunales de contradicción de la
 Real Audiencia de dho. Puerto Rico para que se
 juzgue en forma amplia, y legal que sea mas
 sana en dho. Supremo y Real Tribunal de
 Familia por el dho. Tribunal; para lo qual pon
 mos el Excmo. se ponga testimo. Real en la Co
 piasada oñ, y de este Acuerdo adq. se havi
 ra aquella dando noticia de su Recibo a el
 por subdelegado. Asi mismo se acuerda por dho.
 Jues conferir y otorgar supodén a D. Antonio
 Lázaro y Gomez Agt. de Negocios en la dho. Consejo
 en la dho. y como es estado sus conclavidos en sob
 titucion p. el Excmo. Acuerdo de q. se ratifica en
 este Acuerdo y demas q. le ocurran en dho. Re
 al Tribunal. En cuya forma se conforma con
 todo lo qual doy fe =

Lic. D. Antonio Velez Reyes Manuel Lopez Toranzo
 y Vera Rafael Soloy
 Antonio Sierra menor Jose + huxta do
 Bartolome L. Armas
 morandi Comandante de
 Luna



POAMEX





Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Dada despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Con el Sr. D. Pedro de Naba Comandante Gt. de los Puntos del Pregon de acuerdo del Supremo Consejo de Carrilla se me ha comunicado una superior orden con fecha 19 de Diciembre ultimo q. su tenor y el de el Auto en su cumplimiento por mi pasochido a la letra es como sigue

El Consejo en vista de lo que resulta del Expedite formado sobre nombramto. de Juez perpetuo para el Povo de Villanueva del Tramo, teniendo presente los antecedentes del asunto y expuesto sobre todo por el Sr. Fiscal, ha venido en nombrar Juez del mencionado Povo por el tiempo de la Voluntad del Consejo a D. Antonio Cano Fernandez Vecino de la referida Villa de Villanueva del Tramo, con la misma autoridad y facultades q. lo exercio en tiempo de la Superintendencia Gt. Lo que participo a N. S. en un en este Supremo Tribunal para su inteligencia, y q. comuniqué las ordenes correspond. a: al interesado, como al Ayuntamiento de aquella Villa, a quien servira de gobierno para el nombramto. de los demas individuos de la Junta del Povo dandome aviso del recibo y cumplimiento, p. noticia del Consejo = Dioz que. a N. S. en A. Madrid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos siete = Pedro de Naba = S. Subdelegado en Puntos de Badajoz

Exempto. En la Ciudad de Badajoz a dos de Enero de mil

POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

dehoerent y tiene: El Sr. Juan de Pessa
dey Pan Nacional en el campo de lo
deley cony. Governador de Indias, en
era Clara, Corregidor y subdelegado en
ly Ponto en ella y Públig en su Paroico
Por S.M.: Dijo su S.^{nia}, que por el Consejo
ordinario ha recibido la superior orden
que precede del S.^{or} D.^o Pedro de Nalda
Contador G^{ral}. de lo Ponto del Reyno,
por la que se manifiesta q.^e el Supremo
Consejo en su Realta ha venido en nombrar
Juan del Ponto en la Villa de Villanueva
del Trono por el tiempo de la voluntad
en dho. Supremo Tribunal a D.^o Alonso de
no Fernandez Vecino en ella, con la
mima autoridad y facultades que lo exer
cio en tiempo de la Superintendencia G^{ral},
con lo demas q.^e en dhas. ord. se expresa,
y a su virtud obedeciendola ante todas
cosas con el debido respeto y ceremonia
acostumbrada, devia comandar y man
dar su S.^{nia} se g^ose, cumpla y execute en
toda su parte segun y como en la
mima se previene y manda; y para
q.^e el Agente ant.^o en nombrada Villa se
lo di puntual y exacto, parecielo la
competente ord. comprehensiva de
la superior q.^e antecede para q.^e en su
inteligencia se g^ose al nombram^{to}. de lo

demas Individuos q. hayan de componer la
Junta en el Panto, previniendole q. el Escriba
q. se elija para la actuacion u la comision
q. al D. Alonso Cano se le ha conferido, sea
en la satisfaccion u ere para q. con toda
liberidad pueda apurar los documentos y
defalco en q. se hallan los fondos en el Panto,
segun propuso al Consejo en sus repre-
sentaciones q. dieron motivo a la expedicion
de la narrada Superior oñ; Oficiandole tam-
bien con insercion en ella y en esta providen-
cia al referido D. Alonso Cano Fernandez para
q. le cometa, y en caso de omision del Ayuntamiento,
pueda reclamar en el la posesion
de la Presidencia del mismo Panto. Que pon-
ere su Suro en el documento y cumplim. a
lo mandado y firmo su S. en que lo el Escriba
Doy fee = Carlos De Vidte = Anterior = Freyda
pe = Martinez =

Lo que he tratado a Vm. para su intelig. y cumplim.
en cuyo recibo, como de quedar en posesion de la Presi-
dencia del Panto en esta Villa D. Alonso Cano Fernan-
dez, me daran aviso para yo ponerlo en noticia en
la Superioridad.

Dio que a Vm. m. d. Badajoz sacu Enero
de 1807 =
Carlos De Vidte

Enterado en el P.^o Acuerdo de lo
 representado por los Alcaldes ordinarios,
 Regidores, Diputados y Procuradores,
 Sindico General y Personeros del
 Común de esta Villa con fecha 23 de
 Diciembre último á consecuencia
 del emplazamiento que se les hizo
 para que dentro del término que
 se les señaló acudiesen á exponer
 quanto se les ofreciere sobre el re-
 curso hecho al Sup.^o Consejo
 de Castilla en el año proximo
 anterior de 1808. por los Capitanes
 sus antecesores á fin de que se
 aprobasen ciertos Acuerdos celebrados
 para arreglar las penas de las

denuncias, vando se les fuerza de orde
namos: se ha servido mandar
que disponga Vn^o se haga saber
a dichas Alcaldes Regidores y demas
Concejalos conuerten en forma de
emplazamiento que les envia
Lo que participo a Vn^o para su
inteligencia y cumplimiento, y del recib.
se me dara aviso p^o mand.
del Sr. Fiscal.

Dia que a Vn^o m. d.
Caxer y Enciso lo se M. d.

D. Jof. Fran. C.

en la Sena

S. Alcalde mayor de la C^o de Villan. del P^o de

SEÑOR GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE AVILA
EN 1522

[Handwritten signature]

[Handwritten text]



POAMEX

ENCA DE EXTREMADURA

[Handwritten text at the bottom of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Contado al dia 2.º }
en Febró ———— }

[Large decorative flourish]
En Villa de San Pedro adgo



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIEETE.

Febrero de mil ochocientos siete por J. Justicia Civil y Reg. to la dignacion del Com. y Protes. Gral y Pro. nro. a Subca. de gr. Antonio Velez Reyes y Perez Ab. Com. el Sr. Juan Lopez Formado y Blas Parra y Ab. Mariano Pica. Juan Exejo y Josef Juan Indegen. Anuncia de Josef Lechugo y Josef Guadalupe Hernandez Meg. Et el Sr. Juan Canales Diputado del Com. y no estando seria menor suplantada por haberse enfermado; Rafael Godoy y Basilio de Moreno Protes. Gral y Pro. nro., Precedida una antecedem. tanto en la sala capitular etnae mi el Exmo. Intendente y acordaron lo sigte.

Por el Sr. Ab. Com. se manifesto y leyó una famosa orden. v. l. de dispuesto p. el Sr. Intendente Martin de la Cruz Pro. en razon del Reunio echo por el Ayuntamiento del año de ochocientos cinco al Supremo Consejo de Castilla sobre aprobacion de ciertos Arrengos celebrados p. a regular las P. nras de las D. nras, Dandoles fuerza de ordenanzas, comunicada a los J. J. de la J. nra de la Gu. de Carmana y de dho. Arrengos con fha. en laseres de Veinte de Proximo para la mes de Feb. en inteligencia de lo qual se ha por

Rafael Padoy
Baxilome me...

Amend
Comando
dima

confha en Hue
Febro lug. el Restor?
q. remanda

Amendos En las... a Fresno a Verme y tres
Unos Febro... mil ochocientos... viene dos...
Cuenta... con la...
Comun... a excepcion...
puedo en...
ag. pr. el...
de primer voto se expuso q. por el...
Depositarario... no a...
nombram. q. se le hizo...
voto se hizo de...
por exponer...
Ano...
en Nombrar...
tomo en...
ver. origen...
asi lo acordaron...

Manuel Lopez... Jose... Rafael Padoy

Jose Guedes... Antonio... Baxilome...

Amend del... En las... a Fresno...
Unos... mil ochocientos...
por...



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
OCOCIENTOS SIETE.**

proquesto. En la mencionada Junta, el Prome
ro de el se venden el quanto de Navarra y se
pueden se enca en las dehesas del Reino.
Quero Jurisdiccional y de otras las mismas. Ob
ce muchas dificultades, y puede ser muy oten
en manamajel se Pleitos para estar a quando
Al mismo Pdo podria hacerse la Jiminacion
En un Reino tan heremico como es el de le
gion y de Santa Maria la nacion de los no puy
pueda suaver a la interseccion y se dice de
ben tomarse los medios y de otros. Es de
la m. Jiminacion es Cavalleria. Que el con
no de se tambien se praxenar Alouner dif
cultades; pero que sin embargo pueda adop
tarse en el concepto de se proprio por la
Junta de Union, se de se tambien a los Pue
blo inmediatos, y forasteros para que puen
comprar o arrendar los Agostaderos de
vino, y otras dehesas de las dhas, y su
quedaria de otros. El referido Jimi
no en el concepto de se paguen de los
vez, como cuando la Fontaduna, por
ser uno muy querido el comen de vez.
Que con unimo para ayudar al mismo in
vento puede adoptarse el medio de como
que una manada de ganado de Nav
ber nadas en el Reino de Valencia en el

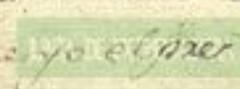
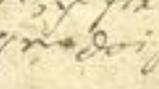
Estando juntos como lo han de costumbre, y contra citacion
 respondiendo. los señores de la Junta Municipal de Propiedad
 y de ella asaber el Sr. Agustin Gomez conde de. ... y en su
 Presidente Juan Gonzalez Grande Theodora, Juan Torre Salcedo Sindi-
 co Sen. y Agustin Perez Diputado mas antiguo del Comun
 Cuyo interinidad no han perdido ser reunidos a causa de
 enfermedades verificandose en este acto p. el Sr. ... re-
 lasin de diez y seis de Junio, y en seguida el Despacho de Venceda
 de los Sr. ... de Vite, y Pan Maximal de Campo
 con el Sr. ... y Corregidor de este Partido
 de Consolidacion que existene, y debito de facil cobranza, que ten-
 gan los Prop. y Arrendamientos p. cubrir un Millon seiscientos y
 setenta y cinco mil seiscientos y dos de V. que p. ahora, se ha cargado
 a esta Provincia, y que p. ello se propongan aditivamente gravar
 al Comunal de V. intereligencia de todos desp. de van.
 conferenci. acordaron unanim. lo siguiente

Que esta V. solo tiene dos Dehesas Concejiles de vellota y verna
 llamada la una Salvetoriano, y la otra la Dehesa Real, la
 prima con la carga de la Vacada del Concejo, que es el tanto de
 Conciderac. en esta V. y la de lo quarto de Juguar, y la seg. con
 los bueyes, vacas y Caballer. de labor, y quarto Concado de
 P. de Juguar p. la Yntendencia Sen. la prima en V. y un mil
 seiscientos y treinta y dos en seiscientos y setenta y dos
 tener de a quinze y un cada uno, cuyo total de Prop. arri-
 onde a ... mil ... de ... se hallan endeudada
 y a favor de los mismos entre muchos vez. los unos p. caudales
 que se le han formado, y falta de bienes, y otros p. unulta de
 debito, los mas de dificil cobranza, como un mil y ochenta y
 poco mas, o menys, cuya canti. no es suficiente aun verificandose
 el total reintenac. a cubrir lo que se ha de repartir de esta
 V. y sus Prop. debian de proponer y proporcionar q. los aditivamente
 menos graveros, y mas faciles p. acudir a tan import. Servicio
 contempland. lo son el que el quarto de Juguar se venda a los
 vez. Ganaderos sanas, o qualquier otro extrano en subasta del
 q. mas de recargando el ganado Juguar de esta vez. en las Dehe-
 sas, que partan los trandum. segun, y como se practica en
 esa Capital, y p. lo mismo con arreglo a la diferencia de
 Partido, y subterrenio valdico de de Paragua Florida de cada



Quarta metauebis

**BELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
CCHCCIENTOS SIETE.**

año hasta San M^o con caso aduítico selogica rutar
solam^{te} el aum^{to} de esta granjería p^o hallare q^o terre
no infestado de inuexmo, sino es tam^o cubi^o la quota
que se señale, quedando ademas este fondo en lo subceri
vo á beneficio de dho^o Prop^o p^o cuius medio repodra
verificar en el mes proximo de octubre la entrega de m^o
que remanden en era Capital, y quando p^o es remedio, que
es el mar beneficioso no repueda ser otro que lo es el q^o en
vez. Siendo conde m^o con el S^o Jurisdiccional p^o ello por
como nuevas valdiaz las treinta, y seis De heras, ó Millares
debe Parqua Flovela de cada año hasta San M^o y de
ellas, y de conzig^o repuede aduiciar la venta de los
taberos, que compren así de alg^o de ellas como de las
de Prop^o bien, q^o dho^o aduítico solo podra producir anualmente
de seis á siete mil r^o pues aunq^o es dila todo cuterreno, de
poco aprovecham^{to} p^o la fragoridad de cuterreno, y ma
de darar, y otros aduíticos, que naturalm^{te} produce, bien q^o q^o
ant^o retomen netiendo la venta de dho^o Quarto yegua
ninguno alcanzara ó cubira tan import^o servicio, que
dando ademas p^o lo subcerivo su sobrante á Prop^o q^o apotecan
los Diputados, y Ciudadanos de ganadu yegual pagando de sus
Voluntades las yerbas, que parten sur ganador como q^o redundo
en beneficio. En esta atenc^o y p^o cumplan con lo que se le
esta preceptuado debian de acordar, y acordaron, q^o asen
do testim^o literal de este Acuerdo se remita con carta
separada ó expresado á S^o Gobernador p^o mano de su el Sr.
Tole Lopez Mart^o p^o que su S^o reciba el cargo á la
Superioridad, que p^o este así lo acordaron, y firmaron
los que  POAMEX  yo el p^o el Sr.  el no doi fer ut

19
Justin Gomez = Juan Gonzalez Grande = Antemio de Luna

La incerto conueta a la letra con su original agra
me remito, y en fee de ello, y en virtud del mandado
lo digo, y firmo en esta v. de Villanueva del Fresno
a diez y ocho de Septem. de mil ochoz^{ta} Seis = Fern.
de Luna

Badajoz a treze de Dic. de mil ochoz^{ta} Seis =
Exponga breu^{te} la Contad. p^{al} de Propia lo que se
la ofrezca, y parezca = Dominguez

El arbitrio, que se propone en este testim.^o p^o atender al
puesdimo de los v. y quatro Millones de uenida a que se vendan
en p^o cubasta las uenas del quarto señalado p^o Vegas de
Vez. y que estas se recarguen en las de heras, que p^o partan los
nacim^{os}. como se practica en esta Capital, me parece debe
se representase p^o la Just. y Junta de Villanueva del Fresno
al N. y Sup^o m^o Consejo de la Guerra, q^o es aq^o corresponde el
Conocim^o. y la resoluc^o. me^o. el beneficio, que p^o Chu me dice
parece conseguirse a los Prop^{os}. y aun el mismo ganado Vegas.

El otro arbitrio, que tam^o se propone entienda la Contad. se
el de que se pague p^o los Vez. el Agotadero de las Deheras
q^o cosa disputar como Valdiaz desde Parquia florida a la
S^{ta} M^o p^o su qualidad de Condominio con el S^{to} Juiridic^o
nal; y en este concepto me parece puede V. el servicio para
este testim.^o a la misma Just. y Junta de Prop^o p^o q^o expuse
si efectivam^o es sup^o puesta como la entienda la Contad.
cinforme con asist^o de los Diputados, y Procer Sindico qual
y Personero acerca de la venta del referido Agotadero, de
si p^o ella se requiriran perjuic^o a los Prop^{os}. a los Vez. o al
S^{to} Juiridic^o, si habra alg^o incombem^o en esta venta, y lo de
mas que se le ofrezca, y parezca p^o la mesma instanc^o del
Acunto, con la posible brevedad segun las circunstancias

Badajoz a treze de Febrero de mil ochoz^{ta} Siete = Por aut.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

del Montañés D. Juan Gil de Alzolaqui.
Badajoz diez, y seis de Set. de mil ochocientos siete.
Pase a la Just. y Junta de Prop. de la V. de Villanueva
del Puerto, p. que con toda brevedad realice
el contenido de la anterior expedicion - Martinez

de su Real cedula de 17 de Mayo de 1777, y en virtud de ella
reunidos ponga el presente de signo y firmo en cada
villa aquicomo se hizo el año de 1777

[Handwritten signature]
Comandante de la Real Audiencia de Madrid

Attested / En las V. de Villanueva del Puerto diez y seis de Abril
de mil ochocientos siete firmos los señ. D. Juan
Antonio Yela, D. Juan Lopez Abogado del R. Con.
de las V. de Villanueva del Puerto, D. Juan Lopez de Aranda y
D. Juan Garcia del Ordinario p. ambos en cada, Reg.
D. Josef Lechuga, D. Josef Medrano, D. Josef Hernandez y
D. Antonio el Sr. Juan de Goyaso p. D. Maria Antonia de
Muel Carballe de Aranda de Alcazar de San Juan, D. Juan
Godo y D. Antonio Bermejo de Aranda de Alcazar de San Juan
no asistiendo para su Real confirmacion y para
que lo comunique a los señ. de Villanueva del Puerto y
certificadas del Sr. D. Juan de Goyaso y D. Juan de Aranda
D. Juan de Aranda de Alcazar de San Juan en primer voto mio



Quarenta maravedis]

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

presentase los señores acordados en el auto de diez
 y nueve de En. en virtud de lo dispuesto por el R.
 y sup. nro. conceso de facultades en favor de la pre-
 sencia de la Universidad del Reino de Chile
 subdeleg. de los de este Departamento con su auto
 de diez de mayo de diez y nueve de este mes, y en virtud
 de el despacho al propio señor subdelegado
 referendado por D. Josef Lopez Merino en veinti-
 te y seis de febrero y comunicado al D. Alonso Can-
 done de la presente como en posesion de su pre-
 sencia bajo las penas y aprehensio-
 nes de las leyes y de las autoridades y obrados en su
 cumplimiento bajo las protestas, q. se hicieron, asin-
 do de los señores presentes con mandatos examenes de
 su honor Alondar quanto fueran oportuno en el
 asunto de beneficio de este Indio. En inteligencia de
 todo lo qual unanimente Dieron tres por su parte
 testim. Lincenal de la Respondida con del consejo
 comprehendido en el oficio del D. subdeleg. de
 diez de En. y del auto de diez celebrados en su favor
 como asi mismo el Exp. formado por motivo de
 despacho al mismo por subdeleg. de diez de
 seis de febrero y q. con respecto a lo q. resulto de
 estos autos de forma la comest. de Representa-
 cion. Auto supremo tribunal en vna del Auto
 de Dipomas. del con. y Prozes qual y
 presentados en el D. de Chile y
 fondo de el mismo Auto y con.

Ante mi adho v. r. superintendente de q. r. de
haya vna del Prodigio
En la qual se acordó en el año de mil setecientos
y noventa y tres de el mes de Mayo de este
año de mil setecientos y noventa y tres

Don B. Antonio Velez Reiera Man. Lopez Torrada

Jose + Francisco
Antonio Sierra
Bastolome

Josef Guedes
Antonio Rodriguez
Antonio Rodriguez Beza
En este año pase a la casa
de Antonio Rodriguez Beza
quedo enterado de lo que se acuerda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Data despachos de oficio quarto mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo D. Martin de Vite y Pau Mariscal de Campo de los Reales
Ejercitos, Gobernador Militar de esta Plaza de Cordoba,
y Subdelegado de los Partidos de la misma, y Pueblos de su
Partido p. su M. G. A. y S. D. N. Alonso Cano Fern.
Yer. de la v. de Villanueva del Fresno salud y gracia:

Hago saber, y ya es consta, que en este mi Tribunal
de la Subdelegacion de Partidos de mi cargo, y p. la M.
del p. m. quien de vez en cuando pende exped. a virtud
de acuerdo del R. y Sup. Consejo de Castilla, y Superior
orden del S. Contador gen. de los Partidos del Reyno
suffra diez y nueve de Dic. del año anteproximo
sobre, y en razon de q. el Ayuntamiento de esta v. ponga
a v. en poder. de Juan Precid. de su Partido p. el tpo de la
voluntad del Consejo; con cuyo motivo pare a dho Ayunta-
miento oficio en los diez de Enero ultimo con inreccion de
dha Super. orden, y auto con que la cumplimente p. su exe-
cucion, y obre xancia en todas sus ptes, y no habiendolo
asi practicado dho Ayuntamiento segun el aviso q. v. me
dio con su of. de diez y ocho del expresado Enero
he proveido con acuerdo de mi Arcegen. el auto
Auto del thenor siguiente = Visto este exped. y

tendiendo a que en el relato del oficio que ha pasado
a esta Subdelegacion de Poritoy, el Alcalde ordinario
de la V. de Villanueva del Fresno, D. Juan Lopez to-
vado con fecha de diez y cinco de Enero ultimo en nom-
bre de su Ayuntamiento Diputado Fiscal don
Sindico Gen. y Personero en contextac.ⁿ alg.
esta misma Subdelegac.ⁿ le dirigió al referido
Ayuntam.^{to} con fecha diez del expresado Enero
con inversion de la Super.ⁿ oñ del S.^r D.ⁿ Pedro
de Salda Contador G.^{al} de los Poritoy del Reyno
p.^r la que remanifesto, que el Supremo Consejo de
Castilla habia venido en nombrar fuer de Porito
de Dña V. p.^r el tpo de su voluntad a D.ⁿ Alonso
Cano Fern.ⁿ vez. de ella con la misma autho-
ridad, y facultades, que lo exercio en tpo de la
Superintendencia Gen.ⁿ Solo se demuestrá, q.^e Dño
Cavildo en el q.^e celebre en el diez y siete del mes de E-
nero se acordó el obediencia de Dña Suprema oñ
sin manifestar haberse puesto en poder.ⁿ al citado D.ⁿ
Alonso Cano Fern.ⁿ de la Presid.ⁿ del Porito, q.^e el
Supremo Consejo le tiene conferida, y q.^e hasta de pres.ⁿ
no lo ha executado Dño Ayuntam.^{to} en obervancia
de las Supremas determinac.^{nes} segun lo arevera D.ⁿ
Alonso Cano Fern.ⁿ en su of.^o que tamb.ⁿ pasó a esta
Subdelegac.ⁿ en diez y ocho del mes de Enero dho. Sube-
noria: que a evitar quede iluso lo preceptuado p.^r el Su-
premo Consejo Contaduria Gen.ⁿ y esta Subdelegacion

interrin, y hasta tanto, que haya oñ en contrario; ²³ debia
demandar, y mandarse, se haga saber inmediatamente alme-
citado Ayuntamiento de la Villa de Villanueva del Fresno
que en el mes de Mayo, y por el termino de segunda dia
contado desde el en que le sea intimada esta provid.
ponga en poderⁿ de la pced^a de su tercio al Dⁿ. Alonso Cano
Fern^z. regur, y en loy termino, que lo tiene acordado
el Sup^{mo}. Consejo bien entendido, q^e en contrario caso
sufiran loy individuos, que la componen la multa de mil Ducados
a disposicⁿ de dicho Sup^{mo}. Tribunal, y la pena de ser conducidoj su-
se a esta Capital loy que resulten inhoved. p^a causa executⁿ para
ra desde la misma a dha V^a. Concionado auxiliado de C^o. M^o.
y de la tropa, que se conviere se conduc^{te} que se pedia al Exe.
S^o. Capitan Gen^l. de este C^o. y Pro^v. como a poner en pose-
sion de su empleo al referido Dⁿ. Alonso Cano Fern^z. todo a
costa de culpadoj; y p^a que esta provid^a sea intimada al su-
dho Ayuntamiento con intervencⁿ de ella librese el comet^o. Desp^o.
cho cometido al indicado Dⁿ. Alonso Cano Fern^z. qⁿ luego
quelocida haga, q^e p^a medio de C^o. Real, que sea de su
confianza se tome su cumplim^{to}. de la R^l. Just^a. de Villa-
nueva del Fresno, que le lo data sin escusa, ni p^atexto
bajo la multa de d^{os}. Ducados de irremisible exaccion
con la aplicacⁿ expresada; Previniendole en seguida a la
referida Just^a. que previo llamam^{to}. ante diez, y a con de Cam-
pana tamica con toque, y congreque a loy individuos, que com-
ponen el Concejo, y Mexim^{to}. de dha V^a. con inclusion de la Di-
putacion, Sindico Gen^l. y Tesorero de su Comun, y en esta for-
ma le haga entender a dho cuerpo el contenido del Despacho
q^e se libre ~~de verbo a verbum~~ y practicado, q^e sea procedera



Data de despachos de oficio quarto mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

El Tuez Prior a hacer votada recibiendo los votos
con separac^on a cada individuo en que manifesten lo q^e
se les ofrezca respectivam^{te} sobre este punto; y concluido
que sea el Cavildo se pondra p^r el C^omo de Ayuntamiento
firmim^o literal de el a continuac^on del Despacho, que se libra
advertiendo, q^e si el Tuez prior no lo executare en los
terminos, que se prevenido sera responsable sin admitirle
disculpa la mar le ve: y executado, que todora se devolviera
el indicado Despacho con todas las diligenc^{as}, a su virtu
obradas al nominado D^o Alonso Cano Fernz p^a su remen
a esta subdelegac^on e incorporarlo al exped^{te} de q^e proced
p^a los efectos q^e haia lugar; Puer p^r este su auto en lo prove
io, mando y firmo el S^o D^o Carlos de Wite, y Pau Marin
calde Campo de los N^{os} Exercito, Gobernador Militar
de esta Plaza, Corregidor, y Subdelegado de los P^{os}os
de la misma, y Pueblos de su Partido p^r S. M. con acuerdo
del S^o D^o Jose Man^o Calderon virvito honorario del
C^omo de la N^o Aud^o de Ex^{ta}, Alc^oma^o de esta Ciud^{ad}
y Arceon nato de d^{ho} T^oal en Badajoz a v^o y cinco
de Febrero de mil ochos^o y siete de q^e yo el infrasc^o
to es^o D^o de Wite = Calderon = Antem = Tore Lo
pez Mart^o = en cui virtud, y p^a que tenga cumplido
efecto lo superior m^o mandado, y p^r mi prevenido exp^o
el mes^o q^e cometo a V. el d^{ho} D^o Alonso Cano Fernz
p^a que tan luego como lo recibieris hagais reponga



Dada despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

er. practica, y execucⁿ quantova expresado en mi auto
invento, y puntualizado, que todo sea melo devolvere is
original p.^a unirlo al exped.^{te} de que procede. Dado en
Badajoz a 7^{te} y seis de Febrero de mil ochor.^{ta} Siete =
Carlos de Vire = Pom.^{do} de S. S.ia Jose Lopez Mart.^z

Auto y en la v.^a de Villanueva del Fresno a nueve de Marzo
de mil ochor.^{ta} Siete de presentacⁿ de S.^r Alonso Cano
Fern.^z vez.^o de ella, lo el infrascripto esc.^{no} unico de este
Num.^o y Cav.^{do} precedida la urbanidad correspond.^{te}
requeri con el Despacho antec.^{te} y en la cara de r.^{ta} ho
bitacion a el S.^r Mar.^z Lopez Triado Alc.^{de} ordin.^o de qui
mer voto, y T.^{ra} Precid.^{te} de r.^{ta} Parito nombrado of.^{te} er.
te Ayuntam.^{to} quien enterado disp: Que sin perjuicio
de lo que se resuelva p.^r el R.^l y Sup.^{mo} de Castilla, y segun
se expresa en el mismo Despacho, segun y cumpla q.^{to} repre
viene en citado despacho, a cuyo particular esta desde
luego sumo sin limitac.ⁿ alguna, y bajo la protesta queda
enunciada, y respecto de hallarse combocadoz todoz los indivi
duoz del Ayuntam.^{to} p.^a este dia en arunto, y Plamo de
Prop.^o a q.^o no concurra el S.^r Alc.^{de} Mayor p.^r esta invidio
su Conocim.^{to} en dho Plamo, y en el de Poritoz segun R.^l ordones
como Alc.^{de} mayor de Señorio hagare saber en dho Cav.^{do}
el referido Despacho, p.^a que sus individuos p.^r el oin de
sus Acientos manifesten sus votos separados como

se manda p.^a el S.^o Subdelegado, que con esta af.
tertina que se cita en el auto con el Des-
pacho p.^a que se devuelva a el Tribunal de
30 dimana. Fue p.^a este su auto de cumplimiento, a lo
mando, y firmo de que doi fe = Man.^o Lopez To-
rrado = Antemi = Fern.^o de Luna

Auerdo de Enlar.^a de Villanueva del Fresno 17 de mayo de 1780
año hallandose juntos en su Ayuntamiento con cita-
cion antedicha, y segun lo tienen de costumbre
los Sres. Man.^o Lopez Torrado, Blas Parra Alc.^o
ordinar.^o p.^a ambos estados, Jose Lechugo, Fran.^o
Cepes, Jose Hurtado Presid.^o de excepcion de
Jose Guedes p.^a hallarse aurrente con la Diputa-
cion del Comun, y Sindico gen.^o y Personeros de este
Comun, q.^o abaxo firmaran lo que saben de sus se-
ñores, en virtud de lo mandado en esta dia p.^a el
S.^o Alc.^o ordin.^o de primer voto: Yo el S.^o requeri con
el Despacho antec.^o y auto de su cumplim.^o a todos los
D.^{os} Señores Capitulares viendoles a la letra su contenido
de que manifestaron quedar enterados, y en su devi-
do obedecim.^o debian acordar, y acordaron unanimem.^{te}
q.^o sin perjuicio de quanto se resuelva p.^a los Sres. y Sup.
Consejo de Castilla sobre su elecc.^o hecha en D.^o Alonso
Cano Fern.^o p.^a Juan Presid.^o de este M.^o Por lo
reponga este desde luego en poder.^o de d.^o Presid.^o
y judicatura, a via dilig.^a y demas, que sean necesa-

25
viar p.^a su puntual cumplim^{to} se encarga a su execuc.
al Dho S.^r Alc. de ordin^o de primer voto con el mes. 11.
y enaguato todo se ponga certim^{to} del referido Des-
pacho de su cumplim^{to} de su acuerdo, y de las diligen-
cias que se merecieron, y practiquen, el q.^e recoloque en el
Libro Capitular con^{to} de Acuerdo de este Ayuntam.
y se entreguen las originales a Dho S.^r Alonso Cano
Fern^o p.^a que la dixi^a adonde se le manda; Pues
p.^a este su acuerdo a rilo determinaron cum^{to} fir-
mandolo el q.^e sabe como acostumbra de q.^e doi fue = Man.
Lopez torrado = Tore Orutado = Rafael Godoi = Bar.
Moreno = Antemi = Fernando de Luna

Pere^r En acto continuo el Dho S.^r Alc. de primer voto Presid.
en el antez.^o acuerdo con los S.^r concur.^{os} a el precedi-
do a vno politico a S.^r Alonso Cano Fern^o a rui^o su^o
reconstituido en esta Sala Capitular, y enterado de la
tercer Acuerdo reconstituiéron en el Real Posito
de esta V.^a ya p.^a experiencia del Infuaccij^{os}, y de los
demas ya experimentado se le dio a el Dho S.^r Alonso Cano
Fern^o la Porerⁿ Real, actual, corporal, o quari de Tuez
Presid.^o de este Real Posito, y en prueba de ello lle^o a las
puertas de Dho R.^o Posito, y mandando cum^{to} se tra^{se}
ren las llaves de el p.^a introducir a el Dho S.^r Alonso Ca-
no, a q.^e no condescendio, y se dio p.^a entregado a su volun-
tad; y en seguida se paro a las Caras de Tore S.^r Perez
de esta vez. donde se halla el Arca de Dho R.^o Posito
y puerta esta de manifiesto se le dio igual porerⁿ en



Data despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

nombre, y renal de los demas referidos digo efecto
Carias por el mes como el referido Sr. Alonso Cano in
contradic^o de persona alg^a en cumplim^o del antea^o
Despacho del Sr. Subdelegado de la Partida de la Ciudad
de Badajoz, y su Partido, manifestando que Sr. ampa
rarle, y defenderle en ello, a no ser, q^e el Sr. Tribunal Super
rior se preceptue lo contrario, y lo firmo juntamente con el
referido Sr. Dⁿ Alonso Cano siendo reg^o el Sr. Jose de
Mendez, Fran^{co} Borrallo, y el Sr. Rafael Godon
Procurador Sindico Gen^l de esta J^o de que yo el Sr.
prescripto es no doy fe = Man^l Lopez Torrado =
Alonso Cano Fern^z = Ante mi Fern^{do} de Luna

Convenida a la letra con su orig^l q^e entregue a Sr. Alonso
Cano Fern^z y p^a que conste, y obre lo comben^{te} efec
to en virtud de lo mandado pongo el mes^o q^e orig^l
y firmo como inicio es no del Sr. y Ayuntamiento
de esta J^o de Villanueva de la Serena, y Abril on
de mil ochoc^{ta} siete

[Faint signature]

[Faint signature]

[Large signature]

[Large signature]

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

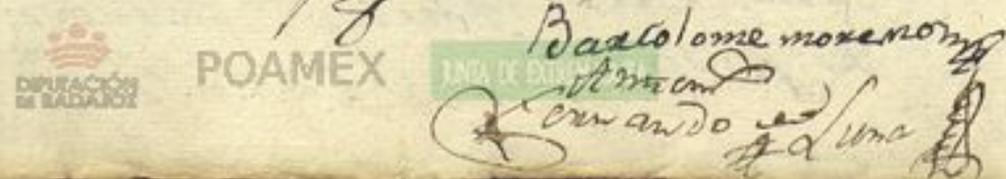
POAMEX

Com. de la J^o de Villanueva

Hem Hataxon y acordaron lo sig^{te}
 sendo una Carta oñ de del N. y sup^{mo}. Con-
 sejo de Castilla q^a consta de diez, y siete del
 con^{sejo} mer comunica a su m^{er} el Sr. D. Pe-
 dro de Valda Contador Gen^l. de los Positos
 del Reyno, p^o la que se manda prevenir
 a Dho Sr. que de ningun modo se pongan
 a el nombram^{to}. de Juez del Posito de esta J^a.
 hecho en D^{no}. Alonso Cano e eni^a de la
 misma J^a, ni a la deliberac^{on}. de dho
 Pregio Tribunal; ante bien los auxilien p^o su
 cumplim^{to}. cinco haia lugar a la J^a en
 just^a. en negoc^o. p^o xam^{to}. de gub^{er}nativo
 como el referido. En vista de lo q^a. Dho Sr.
 unanimem^{te}. acordaron se que, y cumpla lo
 preceptuado p^o. e l. sup^{mo}. Consejo, como ver-
 ta, p^o. el D^{no}. Alonso Cano se halla apersona-
 do de dho P^orito. y en el uso de ella, en vista
 de lo acordado antecedentem^{te}. y q^a. se de aviso
 del Recibo y cumplim^{to}. de dho oñ de referido Sr.
 D^{no}. Pedro de Valda, en cuya forma reconcluis
 este acto, q^a. de dho Sr. se firmaron lo q^a. saben

Contra ben
 Ad. se desp^o
 el oficio p^o
 de D^{no} Pedro de
 Valda

Lic^o D^{no} Antonio de la Cruz y
 Juan Lopez Torrado
 y Perez
 Antonio Serrano
 Josef Guedes
 Rafael Rodas
 Jose + Maria de
 Basolome moreno
 Ferrando de Luna



Por la Certificacion del Señor Conde
 don Guál de Portugal del Reyno de
 Castiella a esta Villa con fecha 19 de
 Diciembre último remando en
 otras cosas y de orden del Supremo
 Consejo se reintegren a este R.º
 to los 437 A.º x.º y don más 3.º que
 de su fondo se sacaron para la parte
 de pago que correspondio a esta Villa
 de los 300 Millones repartidos en el
 Reyno y que dha Cantidad se saque
 del Arbitrio u Arbitrios que se pro
 ponga a dho Supremo Tribunal por la
 Justicia, Ayuntamiento, y Junta de P.º

para
 Condiciono
 Josef de Chugo
 y ambo
 como se
 no con
 mo por el
 ocupado
 el P.º
 en las

Para que tenga efecto lo mandado
 por dho Supremo Tribunal es por
 que alla brevedad posible se suava
 dmo. mandas a dho Ayuntamiento
 nimiento para sus Salas y haverian
 me de su dia y ora para que yo pue
 da Cumplir concurriendo personalm.
 a Cuanto debamos acordar.

para
 a dho
 que para
 y
 sacaron
 los dho
 a dho

noy gravoso al comun de ver. para cuyo fin se va
 q. estim. Inicial es esta deuda para remitirlo
 al R.º y Supremo Consejo u camilla p.º su aprovacion
 y para el remate de dho valores se espida estos
 preg.º a los Pueblos inmediatos convocando Post.
 nes p.º su mesura en todo el mes de Agosto y dia quin
 ce viene a las once del dia de mañana Asi lo
 acordamos y firmamos.

a dho
 noy
 los q. saber

Ind. m. a. Gillan. del Fierro y
Mayo 9 de 1807

Alonso Cano
Fierro

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Alon. de primer voto

del tercer y cuarto voto
Dn. Pedro de Nalva, en cuya forma reconcluis
este acto, q. de dho. y ser firmaron lo q. saben

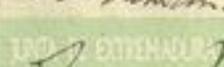
Contraband	Lic. D. Antonio Vela	Mar. Lopez
Ad. se despacha	Don y Peres	Antonio Serrano
El oficio prev. do	Josef Guedes	Jose + Huxia
de D. Pedro en	Rafael	
Valda		
	Baselome moreno	
	Ernando	



POAMEX

Baselome moreno
Ernando

27
Villan^a del Fresno a
Toledo en 17
Tomás Al^c Ordinario
Don José de Chugo
de Neg^o por ambas
Gual y Antonio de
Covena, y Pedro, y el Sr
Comun Ag^o no con
Al^c Ordinario por el
Sr. allende ocupado
Juan^o Exepo el Pame
en un^o Tutor en la
on ante diez para
se a ambas Magesta
condaron. Fue para
venta y fuesen y
enior se sacaron
el pago de los p^o de
de. y luego se vendió
blanco y el fin de
de los señores de

noy gravoso ael comun de ves. para unyo fin se va
q^o restim^o. Inicial us eme acuerdo para remitirlo
al R^o y sup^o nemo Consejo de camilla p^a su agraviacion
y para el remate de diez vatores se espida estos
neg^o a los Pueblos inmediatos combocando Posto.
nes p^a su mesora en todo el mes de Ago^o, y dia quin
ce se eme alas once del dia de mañana Asi lo
acordaron y firmaron.  POAMEX  los q^o saben

[Faint, mostly illegible handwritten text in a grid format, possibly a ledger or account book.]

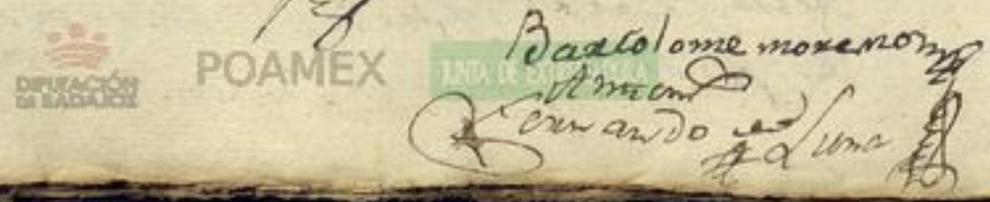
del recibo y cumplimiento
 Dn. Pedro de Nalca, en cuya forma reconcluis
 este acto, q. de hoy se firmaron lo q. saben

Consta bien
 Ad. se despacha
 el oficio p.veo.
 a D. Pedro de
 Nalca

Lic. D. Antonio Vera
 y
 Rafael

Juan Lopez Torrado
 Antonio Sarramendi
 Jose + Auxencia

Basilio Moreno
 Fernando



Viendo el dia 17 de Mayo de 1807 En la Ciudad de Villavieja del Tercero a las 27

a diez y siete de Mayo de mil ochocientos siete
fueron los señores D. Lopez Torred. Alc. ordinario
por el Com. Noble en Deposito el Sr. Josef de Echigo
Josef de dego. y Josef Humada Mes. por ambos
cada Rafael Godoy y Indio Gual y Antonio de
una Diputación de D. Amador de Mena, y de Sr.
Juan de Lomballo Diputado del Com. aq. no con
tando el Sr. D. Juan Parra Alc. ordinario por el
Com. Gual el Sr. Alc. m. or. p. allende ocupado
en asuntos del Sr. Sen. y Juan de Guzman el Pano
y D. Mes. or. por allende en ferias furtivas en las
salas suprimidas con ocasion ante diez para
traer y conferir lo conesp. a ambas Magesta
des en una conformidad acordaron. Que para
reintegrar al Sr. D. los cuarenta y tres mil y
novecientos de con orden superior se sacaron
del fondo del Sr. Postigo para el pago de los gastos
de reparacion de esta D. de campo a cargo
de donde el v. d. de un plan y el fin de
mas admas ^{en los montes y y de los} de donde se consideran D. de unos de un
no gravoso del com. de ves. para cuyo fin se va
a restim. Inicial es este acuerdo para remitirlo
al R. y Supremo Consejo de Camilla p. su aprobacion
y para el remate de D. de unos se espida estos
Mes. a los Pueblos inmediatos combocando Posto
nes p. a su mejora en todo el mes de Agosto y dia quin
ce viene a las once del dia de mañana asi lo
acordaron y firmaron D. de unos los q. saben



En la ciudad de Mexico

SELO QUARTO, & VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Man. Lopez *Josef Guadalupe* *Josef Huxia*
Forero *Amunio Sierra menor*
Rafael Godoy *Amunio*
Bartholome moreno *Comandante*
Alfaro

re...
S. no

He dado cuenta al Consejo de la representación
 que se ha hecho a nombre de vñs, insistiendo en
 la oposición al nombramiento de Juez del Pósito de esa
 Villa en D.^{no} Alonso Cano Fernandez, vecino de ella, por
 las causas que han expuesto, y que ya constaban
 de los informes dados anteriormente; y enterado
 este Supremo Tribunal de ella, teniendo presente
 los antecedentes del asunto, y expuesto sobre todo por
 el Sr. Fiscal, ha acordado, que se prevenga a vñs (co-
 mo lo executo) que de ningún modo se opongan
 a las deliberaciones del Consejo; antes bien las au-
 xilien y contribuyan por su parte a su exacto
 cumplimiento, sin que haya lugar a la audiencia
 en justicia en negocios puram.^{te} gubernativos, como es
 este. Lo que tendrán vñs entendido para su cum-
 plimiento, esperando aviso del recibimiento de esta para
 ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios que a vñs. m. d. Madrid 17 de
 Abril de 1807.

Jedro de Valda.

S. Justicia y Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

DIRECCIÓN
 DE S. J.

FOAMEX

UNA EXTENSORA

Villanueva del Fresno 17 de Abril de 1807.



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Domingo Antonio natural y no desta villa de Ulixon del ymediato Reyno de Portugal ante S. p. aver co y digo: Que haviendome trasladado de dho Reyno a este y asavia en esta Villa en el ganado de Ceada de Joaquin Cuello estando con el y por hacerme Cuenta tome una Huerta por compra que le hire ala Viuda de Fran^{co} Andueca con animo de estableceme de vno en esta villa y suferarme a sufrir las Cargas y Leyes de este Reyno por ello y mi propia Utilidad.

A. S. Supp. se sirban vista esta mi sollicitud Condescer dex a ella mandando seme viente en los Padrones Vecinales pues asi procede de Justicia y merced. que ymploro el castigo a xxuego por no saver firmar

Joaquin
Cuello

Yo el Rey Jo el Em^o de p. Domingo Antonio Natural y vec. de Ulixon me ha presentada este Pedim^{to} para q. como lo firmo en Villan^a el Trezo y Mayo de mil ochocientos seis =

Alcaldes / Haviendose dado cuenta p. m. el Em^o de Ulixon Pedim^{to} visto por los J. de Justicia Cavildo y Regim^{to} de esta villa q. abase firmaran el dho Pedim^{to} q. saben en una conformidad Dixerons que se le tenga por tal y q. se le conceda en lo dho con resp. de los demas disfrutando en misma preminencia q. los demas

Señor Manuel Antonio Díez cirujano
de Don José de Pinedo y Solís, teniente
coronel de Infantería vecino de
Villanueva del Fresno por lo tanto que
mejor corresponda digo: Que habiendo
quexado mi parte de que no teniendo
tacha legitima no se le habia incluido en
la propuesta para los oficios de Justicia
correspondientes a su estado noble se me libe-
ra Real Provision que devuelvo para que
no estando remitido al Dueno jurisdiccio-
nal dicha propuesta se ejecutase de
nuevo, y antes de nombrar persona
del estado General en calidad de deposito,
se incluyese a Don José de Pinedo sino te-
nia tacha legal notoria, previniendo que
el caso de estar remitido a la propuesta

se esperar el nombramiento, y puesto en
 posesion al electo vran mi parte de su
 derecho. No ha vado de esta Real Provi-
 sion, por que efectivamente se habia re-
 mitido la propuesta, se habia hecho el
 nombramiento, y se habia dado posesion
 a los electos en primero de este mes como
 resulta del testimonio que presento. En
 el se ve que Manuel Lopez Ferrad esta
 sirviendo en calidad de depositario, el oficio
 de Alcaide Ordinario, y por el estado noble
 no obstante que mi parte estava habil
 para ser propuesto y elegido, y en contra-
 vencion manifiesta, a las regalias que co-
 rresponden a su estado, y a las esentorias
 ganadas recientemente en esta Superioridad
 por lo qual para que en su tiempo

se declare nula la propuesta y por consiguiente
te la eleccion para el referido oficio de
Alcalde por el estado noble = suplico a V. E.
se sirva mandar librar la Real Provision
ordinaria de Informe y justificacione,
pues antes presento que pido furo = Licen-
ciado Don Alvaro Gomez = Manuel
Antonio Diez = En su virtud se libro la Pro-
vision ordinaria de informe y justifi-
cacione; y habiendose evacuado y remitido al
Acuerdo de dicha nuestra Audiencia
se entregó a las partes el Expediente
que se devolvio por la de Don Josef de
Guevedo sin decir cosa alguna, y por la
del Conde Juan de Siquinimo de cre-
dulo alegando quanto tuvo por conveni-
ente y otorgando se destinase la

pretension de Aquel condenándole en las costas. con presencia de todo lo qual y de lo expuesto en su rraon por el nuestro Fiscal se provio el Auto que dice

Auto asi = Caeres primero de Junio de mil ochocientos siete = No ha lugar a la pretension de Don Josef de Tivedo, a quien se condena en las costas. Y haga se entender al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que en lo sucesivo proceda con mas seguridad y circunspeccion en las razones en que funden sus propuestas. Proveído en Acuerdos de este dia y lo rubricaron los señores que le componen de que certifico = En rubricad =

Yna = Y parado el expediente al Jefe General practico la de costas que sigue

Fuacion y El Farador General de una Real Audiencia en cumplimiento del Auto de el Acuerdo para y regular la forma que se preceptua obradas por parte del Consejo Real y Regimiento de Villanueva del Fresno, en que se condena a Don Josef de Inceda y Solis en la forma siguiente = Al Relator por la vista de los autos quarenta reales = Al Abogado del Seno y Fiscal por el reconocimiento de los autos y estension de una respuesta veinte reales = A Don Pedro Porro Abogado por un pedimento que ha formado y reconocimiento de los autos sesenta y seis reales, un recibo que a compania a esta taxation = Al Secretario de Acuerdo por dos autos y mitad del definitivo ocho reales, una entrega de ellos despues de la taxation del poder dos, dar cuenta de los pedimentos ocho cinco notificaciones

cinco, uno dunto y mitad de oro uno y die
y siete maravedis, una nota uno, mitad de
una llevada al Señor Fiscal uno, ^{de otra de} de poner
los en esta oficina para la tasacion de, de la
revista de ella quatro, y el derecho de tira
treinta y siete con catorce que todo ha e
setenta y dos con veinte y uno = Sera maia
mento de esta tasacion los derechos de
despacho que se libre para la percepcion de la
providencia = Al portero de la sala por un
apremio quatro reales de manutencion a la
virta de lo auto sus, que todo ha e diez
Antiquel Diaz Roman Procurador por tres
pedimentos que firma el uno de Abogado
diez reales, una toma de auto quatro y el
la agencia veinte y uno que todo ha e
treinta y cinco = Del papel del sello quarto
mayor ^{de} ~~de~~ doce reales y ocho mrs. =

Dellos oficio quatro maravedises = De un au-
mento a favor de la Real Hacienda
un real y dos maravedises = A Fernand
de Luna Escriuano de Villanueva del Fresno
por un poder en copia quatro autos, quatro
notas, tres notificaciones, siete testigos y el
testimonio, ochenta y tres reales = Del papel
gastado en las diligencias obradas por sus cel-
cidad Escriuano veinte y un reales, seis mrs =
De un aumento de esta tasacion doce reales, del papel
de ella dos con doce maravedises, y de la devolucion
ala Lma. de acuerdo dos que todo hace
diez y seis, con doce = los que se han de satisfacer
por el referido Pro. Roman = Importa esta
tasacion con arreo de Arancel trecientos se-
tenta y siete reales y veinte y nueve maravedises
Salvo yerro. Facere y Junio Diez de mil
ochocientos y siete = Don Miguel

Josef de Pineda = De cuya tasacion ³⁴
se confirió traslado a las partes; y en Revetoria
de la de D. Josef de Quevedo se mandó correr
sin perjuicio. Y conforme a lo de verdad fue
acordado expedir esta nuestra Carta. Por la
qual o mandamos que luego que la recibieris
o con ella, lo requieras, veas el primer auto
previsto por el teniente de dicha
nuestra Audiencia en primero del quince,
lo guardes, cumplas, y executes, y hagan
guardar cumplir y executar segun y como
en el se previene, y manda. Anaglamen-
tos para la coaccion y pago de con-
tas a la tasacion inserta; temiendo
por mayor acrimiento de ella los de-
rechos que vayan anotados al pie
de esta ~~nuestra~~ Carta y quantos

se devenguen hasta que tenga cumplido
efecto; obrando para su total cobranza
en caso necesario efectivamente
contra los bienes de los mencionados.

Don Josef de ~~la~~ Poveda y Solis.

sin haber ni permitir se haga
lo contrario pena de la muerte
muerta y de cinco mil maravedíes

de oro para la nuestra Cámara

bajo la qual mandamos a qual

quiera escribano la notifique y de

ello de e l correspondiente testimo-

nio. Dada en la Villa de

Castro a veinte y seis de

Junio de mil ochocientos y Noventa y tres 35

D. Fran. Carbonell

D. Pedro Juan de

D. Juan Lopez
P. Vives

E. Canhojeras

D. Don Fran. de la Cruz...
...conclusiones...



Canciller
Don Fran. Lopez
y Vives
Mar 4 de 1893

Dada en la ciudad de...
...y acordado...

Secretaría de Asesoría

Para que la Junta y Ayuntamiento de la P. de Villanueva de Arriba
...a instancia de Manuel
...da

POAMEX INTA DE EXPEDIMENTOS

(over)



Ciento treinta y seis maravedis.

36

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de Navarra, Sicilia, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca de Sevilla, de Cerdeña
de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaen; Senor de Vizcaya y de Molina
&c. A vos el Alcalde mayor y or-
dinario de Villavieja del Frasco
saludy gracia. La qual: que en seis
de febrero del presente año se hizo a l
terreno de unca R. Audiencia de
Comunidad que reside en la Villa
de Alcazar el numero del uno sig. to
de la R. Audiencia de Sevilla. Dize
en nombre de Fernando de Luna

Recibo y Escrivano del Ayuntamiento
de la Villa de Villanueva
del Tícaro, ante el Excmo. Sr. D. Juan de
que mejor correspondia y en virtud
del poder que presento por escrito y digo
que en embargo de que por Leyes del
Reyno, y por notissima Real Cedula
esta prohibido que ninguno haga fun-
ciones de Escrivano sin estar legitima-
mente autorizado para ello, pues
en el caso de necesidad, para crear
un Oficio de fechos, o preciso la aproba-
cion del Consejo, y en embargo tambien
de que habiendose pedido cierto infor-
me a la Junta de dicha Villa
acerca del numero de Escrivanos
que era necesario para el despacho
de los negocios, se contesto que bus-
taba uno, sin embargo, digo, de otro

37
sucede ahora que en diez u Once
proximos, el Ayuntamiento nombró un
Fiel de fechas que hiciera las veces de
Escribano en las ausencias, enferme-
dades y ocupaciones de mi p.^{te}
Acaso no reclamara esta cosa algu-
na si solo se tratara de las ausencias
y enfermedades, pero se trata tambien
de las ocupaciones, y Fernando reclama
conoce el artificio que hay en esto,
y la facilidad con que habiendo tres
Tuecas en el pueblo se le puede suponer
ocupado con uno, para que haga oro
ante el Fiel de fechas qualquiera
diligencia en que haya interes por
las intrigas y partidas que hay en
aquella Villa. Para evitar este in-
conveniente, y las perjuicios que
sufriera mi p.^{te} en las producciones

18
y obenciones de la Escribania, recurrió
al Ayuntamiento reclamando el
cuidado de acuerdo, ofreciendo dar despacho
de todos los negocios, poniéndose de
acuerdo los referidos tales Juces en quan-
to á las horas de despacho; pero se de-
sistió una pretension segun resultó
á terminacion del memorial que pre-
sento; y para el debido remedio sup-
lico V. E. se sirva mandar que el Alcalde
mayor y los ordinarios de Villanueva
del Fresno, no estando ausente ni
enfermo ni paxie, se abstengan
de despachar ante otro los nego-
cios de sus Escribanias, librandose
me para ello la correspondiente
R. P. provision, pues asi es jus-
ticia que pido como V. E. Sirve

Don Alvaro Gomez = Manuel An-
tonio Diaz. Sobre cuyo contenido
se mando que la Justicia y Ayuntamiento
de esa Villa informare con
justificacion y haciendolo el agua-
do, en su vista, y de lo expuesto en
su razon por el nuestro Fiscal, se

Auto C.

proveyo el auto que dice asi = Alceres
y Tunio veinte y cinco semitola-
cientos y siete. El Alcaide mayor
y Ordinarios de Villanueva del Fresno
se abstengan de despachar ante otro
Escribano los negocios de las Escrivania
de Fernando de Luna, no estando
en su ausencia o enfermo. Prohibido
en Acuerdo de merida y lo subscru-
pon los J. que le componen, de
que con sus ^{res} se va subscru-
gado =

Peña = Y conforme a lo decretado
fue acordado expedir esta nuestra
Carta: Por la qual os mandamos
que luego que la recibais o con ella
se os requiera por parte de dicho Fer-
nando de Luna, veais el primer auto
dicho, prohibido por el Acuerdo de
dicha nuestra Audiencia, lo guardeis
cumplais, y executeis, pagais e
guarde, cumpla y execute en todas
sus partes, segun y como en el se
previene y manda, sin contrave-
nir a su tenor, ni permitir que
contravenga en manera alguna
pena de la nuestra merced, y
de veinte mil duros para la
nuestra Camara, bajo la
qual mandamos a qualquiera

Escibamos la notiffica y de to.
Dada en la Villa de Cáceres
a quatro de Julio de mill
de noventa y siete

D. Juan Sordela
Caldenon

D. Juan Carbonell
D. Juan Lopez
de Villanueva

Q

S

Q

... de ...
... con el ...



Comister

D. Juan Lopez

#2 de ...
Q

... de ...

Q

Secret. de Acuerdo

Para que el Alcalde mayor y los ordinarios de la
villa de Villanueva de ... cumplan lo que
se manda a ... Fernando de Luna

REPUBLICA DE MEXICO

POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA

...

tenian el Pósito, y buenen el loro y Pósito en la
Debera de Seguros, pero no tenian otra, con
cuyo motivo se ha expedido una Real Cédula
en 17 de Mayo con referen. la guerra p. q. se acordó
en mediana de la Debera de Seguros. Mediana
lo qual parece que deben tenerse en consideracion
con los daños naturales Propuestos p. q. las ordenes
de S. M. y sup. como se ve en Guerra no en la
misma Real Cédula. Suplico la Camilla ni por el con-
trario, p. virtud de lo qual, atendiendo el p.
proporiente p. una parte de su instancia no
ha de ser perjuicio del comun interes. Considerando
no puede sollicitarse otro arbitrio p. lo q. se
debe hacer p. el dolo mismo, ni se puede
en el dolo de la Real Cédula. Y por otra
parte pareciere respecto al arbitrio con-
cedido a instancia de los interesados, el teniente
de Reg. y Cavaller solo lo fue el punto de donde
y Vellido en varios sucesos b. y tal vez
una parte del de Madrid donde se ha solici-
tud en el Ayuntamiento p. el pago de los
de en favor del Pósito. Adunque no sollicito
punto de donde, sino es el del todo.
Madrid donde se ha solici-
tud en el Ayuntamiento, y enio mil y poco mas
omero p. la obra de la tercera de la Debera
de Seguros como por q. S. M. lo ordeno en
de la Cédula p. los Reg. y Cavalleria y me-
dad podrá disponer la guerra en q. el
de el Pósito quando se expone por el pa-
go a los quarenta y tres mil y mas reales.
humana q. con la p. d. de los Reg. y Cavalleria
y Vellido. Pero es lo que se pide p. el punto de
Madrid donde se quiere la obra de centos
la Debera de Seguros, parecia regular repre-
sentarlo asi a dho. Reg. y Cavalleria
Camilla sollicitando el referido arbitrio, y
la guerra en el pago y reintegracion del Pósito
de donde con los puntos en dho. punto



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SIETE.

En virtud de lo qual el Rey y yo acordamos que para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda, y para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda, y para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda...

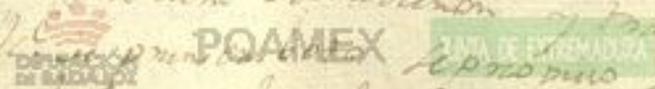
Don Antonio de las Heras

Don Juan Lopez
Don Blas de Alamo
Don Josef Guadalupe

Don Juan Antonio Sierra
Don Josef de los Angeles
Don Rafael de los Angeles

Don Juan de los Angeles
Don Juan de los Angeles

En virtud de lo qual el Rey y yo acordamos que para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda, y para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda...





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE ~~MIL~~
OCHOCIENTOS SIETE.



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Proposiciones

En haca el Lic.^{do} Fr.^{mo} Antonio Beler Rey, y Tenor Abogado de las R.^{as} Conve-
jos, y Alcalde m.^{or} de una villa de el Ayuntamiento de ellas en su con-
vildo de 23 de el mes de Junio de mill ochocientos siete, y.^a conaquin
los desordenes, y perjuicia, en cumplim.^{to} de sus obligaciones juradas,
y son las sig.^{tes}

¶ Por Tropicis ¶

1.^o Sin embargo de q.^e y.^a R.^{ta} Provision de diez y nueve de
Agosto de mil ochocientos siete en virtud de R.^{ta} Decreta
de excusa de Julio una mandado, q.^e y.^a la guarda de los ca-
daveres, y papeles del Fondo de Tropicis, y obituario haiga una
arca con tres llaves, hace muchos años, q.^e esta no se tuvo
en esta villa, y de puer.^{ta} se halla en la lamina de S.^{to} Simon.
Por lo qual los cadaveres andan como el hueso hardome
y el mayordomo depositario, enviandolo en otras finq.
diversas de las de su institucion, siendo asi, que y.^a R.^{ta}
R.^{ta} Provision, y otras R.^{tas} ordenes particionas se prohibe, y
tiene y.^a la misma semejanza manija =

2.^o Las Fincas de Tropicis, q.^e son la Dehesa de Caldeiranas
y la Dehesita, cuyos frutos son de yrabai, y bellota, no
se arrandan ni venden en publicas subastas con las
formalidades, q.^e establecen las R.^{tas} ordenes, anunciandose
aquellas, el sitio, dia, y horas de sus ventas en los Tuer-
bloz circunvecinos, y en la capital =

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA

POA MEX... Las provisiones de don fr...
de don fr...

30
hacen con contemplacion, y sin Justicia, y en muchos
menos de la mitad de su justo valor, como despues
se manifestara.

El fruso de Bellota se aprecia, y no
se calcula, y quando se calcule, no como y.^o los
los cordos, q.^o puede hacer cada Dhuano: y asi succ.
q.^o se emaxo muy ganado del q.^o ganos, y puede salu
mamente en grave perjuicio de los Dhuano de
los cordos, q.^o pagan la bellota =

Lo q.^o se regular se proporciono
q.^o quede p.^o el ingreso de los cordos de las matas
de los v.^o, y como lo prevenido p.^o un com
isionado del Sr. Governador del R.^o y Supremo
Consejo de Indias, y q.^o contra de testim.^o unido a
el libro capitular del año 1735, se dan cuenta a los
Concejal, Diputado del comun, Procur. S.^o, y Truque
ro, C.^o, y Jueces titulan, de diez, o de doce caídas a cada
uno, y de dos a cada minimo ordinario, y con de la voz
y consenso de ambos, tengan, uno uno de los m.^o de
Cabezas; En cuyo respecto caso las recuentan, dando los
el comprador a los vendedores, ademas de lo q.^o se paga
a los propios, y la bellota, y gastos de manutencion, que
sona n.^o p.^o cada caida; de manera q.^o estos quieran
ta n.^o se los surtan a los propios, y a los q.^o tien
mentado q.^o se le den los sobrantes. De lo referido un
tan accionado el Alcalde m.^o, como q.^o averq.^o en el
año pasado de 805 se le repararon 12, o 13 cordos
o vendedores, y no los quisó admitir, en el proximo año
de 806 admitió los q.^o se le repararon y p.^o p.^o

van en todo como una verdad, pero con el animo deliberado
 de resquebrajar a los Propios de Soc. N.ª, q.ª juraram.ª en la ley
 la bellota, q.ª aprobacionen las lo.ª andal.ª. Asimismo, compare
 con el mismo objeto algunas acciones de vecinos y particulares
 a quienes se le repartieron, dividielos a cada quarenta
 n.ª q.ª cada uno, y ademas pagando a los Propios lo que
 correspondia.

Con una consideracion, y la de q.ª en cada año, bue-
 no, mediano, y cromo, uno con otro se pueden calcular mil cen-
 ta, q.ª engraran con la bellota de May Debray, se saca p.ª
 temerariamente infalible, q.ª en cada uno de ellos se entregan
 a los Propios, y a esp.ª el sobrante de ellos quarenta
 mil n.ª. Y se desea a el discreto del presidente lo que
 importan los tiempos, o acciones conq.ª mas, q.ª corran
 su racion, y sin otras con ellos, ni sean en los
 cueros.

[Handwritten signature or initials]

En el dho. testim.º escrito al libro Capitular de
 1795 resulta haverse mandado, q.ª q.ª el Mayordomo de
 Propios se lleve cuenta de los gastos de la moncañera
 de May Debray, y q.ª fennida esta, se ponga aquellas
 en limpio, y se publique su formacion, q.ª q.ª cada ve-
 cino q.ª ha tenido cargo en dha. moncañera queda con-
 ta, y reconocen sus partidas, reclamando las q.ª no les
 parecen justas, y si todas lo son, quede satisfecho: Na-
 da de lo qual se equivoque, y todo aunque pagan forsa-
 do se quedar.º intramurando con temeridad, o veni.º ellos.

En quanto a los juros de Terbar no
 son de inferior calidad, quando no van de superior
 los de May Debray de Propios respecto de los de Ter-
 bar del estado. En otras cosas involuc.º para a co-

COPIACION DE LIBRO



Data despacho de oficio quatro dias.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

En este q.^o la Ymbenada cada ovej en estas, y de aqui se puede inferir el perjuicio q.^o el menor valor q.^o se infiere a los Propios. No nos acordamos a lo q.^o fuere de este terreno, para se a tomar noticia en seros de los lav.^{os} en Pasajes, y en otras Lueblas: y despues formar cuenta de lo en q.^o comiese el perjuicio a dho. caudal publico, y a dho. q.^o la sobra de con el menor valor de los partes en su vencon. y reflexionen si la suma tan estrecham.^{te} con. congado en la recora adm.^o de el, tiene facultad q.^o hacen tales gracias, y moderaciones.

Se encuentran otro perjuicio no me. noy considerable, y comiese en q.^o masimelo tan dilatadoz valdes, y sembrados en ellos las Dehesas de Yguay, de Potar, de la Hoyada, y de la Huacada del Concejo, no se han hecho en ellos; aser bien los primones, y la quarta estan señalada en Baldo. marzo, y la segunda, y tercera en la Dehesitas: sin cuyas permisionz el producto, y valor annual de uno de los fincos de Propio ascendia a una mitad mas de lo q.^o con ellas valen.

En q.^o tenga lugar la repcion, q.^o vulgar.^{te} se hace de q.^o en los valdes no hai tierras del apuebo, q.^o lo son las de Baldo. marzo, y Dehesitas, para prevenciones de la quention de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

que mejoría, y consultando precisam^{te} la R.^a recula de ocho de septiembre del 782. se reconoce q.^{ue} los señalam^{tos} de las Dohas de Tegway y Totay deben hacerse en terrenos superiores, y a el proprio, y no en los mejores, considerando la infierencia, y proporcion en la bondad de pastos abrebaderos, abrigos, pino, y arbores, q.^{ue} todo ello se puede encontrar en varios parages de los valles, y en el meso de q.^{ue} p.^{er} usan la Dohas de Tegway, y la de la Bata da del conejo en Balconeros sin para, q.^{ue} la divide, con ganado se entra en los del otro, y el Baco no lastiman o matan a el Tegway, y como puede suceder, q.^{ue} las Tegway beban donde las Baco, y sea uso perjudicial a el Tegway, espresamente use alguna ruina.

Tiene q.^{ue} si los criadores del Tegway obrasen conuidas de estos conoim^{tos}, y no lo fueren igualm^{te} de las demas especies de ganado, q.^{ue} p.^{er} fallos de cerca se entraran a pastar en el quares de Tegway no podrian menos, que hanen solicitado, q.^{ue} este se quite de Balconeros, lo qual no han hecho ni aun se han valido de la ocasion de el arbitrio, y de la proporcion p.^{er} usaran el quares.

Tiene tambien al Fondo de Paopio la tercera parte de las penas de las demerrias ordinarias, p.^{er} virtud del acopio, q.^{ue} la villa tiene hecho con la R.^a Hacienda, p.^{er} lo qual ademas de otras razones debe hacerse acopio de ellas con la Intervencion, y feo

de el lmo. y q. este año de años ponga testim.º con
distinción de las que se han observado como cada uno
de los tres J.º Jueces ordinarios, cuyo testim.º sirva
q.º justificación del cargo de la cuenta del Mayordom.
mo. Pero esta formalidad solo la ha observado el
Alcalde m.º propomiento, y no los J.º Alcaldes ordi-
narios. Mas es q.º aquel desde 21 de marzo en q.º toma
posesion de su empleo hasta fin de Diciembre
de 805 dio y.º tercera parte de May q.º 3798 n.º
y veinte m.º y.º, y en el proximo partido de 806.
(sin embargo de q.º se previno a los Guardas q.º no
le llevaran Demencia) dio y.º M.º razon 122 n.º y
veinte, y quatro m.º, como recien de los reci-
bos de los Mayordom.º, q.º obran unidos a el cuadern.
no de May Demencia. Y los J.º ordinarios de M.º año
de 805 solo dieron y.º M.º razon 122 n.º y doce
m.º, y en el proximo año de 806 uno de los
J.º Alcaldes 32 n.º, y el otro 100, cuyo regimen
es perjudicial a M.º Fondo, y a el p.º y el imcao
de los sobrantes, y asimismo se previno a el lmo
de los imcaos, q.º lo son recibidos.

En los valdies.

En los dilatados valdies hai muchas encimmas,
y se van a mejorar si no se consumieren con los jue-
gos, y con las rozas, y se tolera el corte de pios, y ranos
y.º seña en todo el año, q.º muchos se conducen a Suen-
blo y ranos, y aun a Corcu.º. El fardo de bellota
se esta en yuaveria costumbres de repartirlos con.

49

tra lo q.^o disponen las ordenes, y en evidente perjuicio de
los Sobres, siendo así q.^o aquellas personas a who y.^o el
aprovecham.^{to} de la bellota de los cabedoy.

La distribución, o correspondencia es, después
de hecho q.^o el mes de setiembre el segundo registro del gana-
do de ceado, forman partidos q.^o unos hombres imparten
cargando a cada uno q.^o q.^o de los arrojos lienos, y cin-
cuenta ceado, o may, o meng como les parece. Si del
registro resultan q.^o ejemplo quince mil ceado, se van
acomodando, mandole a cada uno lo q.^o corresponde: lo
to es de ceado sueltos, o de granos de conto mun.^o de
caberas se completan las q.^o hacen un partido: y ad
extrangero, o criollo, q.^o tiene quinientos, seiscientos, o
mil caberas, se le dan aquellos partidos, tres, quatro,
o may, q.^o corresponde a su ganado. Pero es arriero
may si a cada uno se le reparte bellota y.^o q.^o saque
sus ceado cebado: Nada de esto, pues a los veinte o tre-
inta dias, y si a el Sobres se le acaba la bellota, y si
a de cebar su ganado, y no le dan entrada en el
decano, ni compra bellota en los Sobres del con-
do, precavan.^{to} la ha de hacer, y si no lo hace de una
manera no tiene memoria.

Y con el Sobres q.^o sucede? lo
q.^o su respeto, y q.^o el miedo q.^o le tienen le guardan
mejor sus partidos, si le reparten tres, y si otro los
corresponden q.^o ejemplo quatuorcientos, y cincuenta
caberas, si van a comer la bellota los cincuenta
sobres, puede sacarlos, y cebados sin corrales



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

un cuarto, y el Sobrante no puede sacar a
baldas. El Sr. Toderon quando no se calga
del medio propuesto mantiene sus quatro cien-
tos y cincuenta arroyos en los calces hasta que se
acaba la bellota, y luego para venir a Palmaria,
donde se le da mayor lugar q.^o a el Sobrante, y q.^o lo que
compra vienen a los q.^o se las reparan sin tener
ganado; y los otros los lleva a la Deposa de el
Estado, cuya bellota a comprado.

La memoria, o aproucham^{to}
de la bellota de los calces es tambien un fantasma
mirado con respeto a q.^o con el nombre de baldia
se dice, y esta en el abuso de q.^o aquel a quien se
le repara la bellota de un Partido solo puede
denunciar el ganado extraño, a quien su due-
ño o ganadero le daie, o el dueño del Partido
a comprado q.^o el suyo. siendo este modo de pen-
sar opuesto a toda razon, y a la practica de
todos los pueblos; pues el gobierno q.^o medio de
los reparacion^{tes} los q.^o era comun, y baldio, por pri-
uatico q.^o cada uno lo q.^o se le reparase, y asi los de-
may ningun dño tienen a esto: como si se dicen
mil duos q.^o los vecinos de Villanueva del
Ternero luego q.^o se reparacion, y dicen a cada
uno la cantidad q.^o y proporcionalm^{te} se le correspon-



Para despacho de oficio quatro rufas.

**SELLO QVARTO, AÑO CL.
MIA. OCHOCIENTOS SIETE.**



Ello, a la 7.^a de Mayo, y recibia todo, ni que se tomar los decimo.
 El Repartim.^{to} de la bellota de los baldios,
 debe ser con arreglo a las R.^{as} Ordenes, q.^{as} tratan de la materia,
 dando a el grande bellota suficiente, y.^a toda la
 montana repartiendo en primer lugar y.^a las cosas
 de los Pobres de pizarra, conas, y si de este modo no abs-
 cama y.^a los de los Soldados, q.^{as} usen con su dinero la bu-
 quer, y compran en suelos particular.

En el Repartim.^{to} de R.^{as} Contribuciones

El Repartim.^{to} de R.^{as} Contribuciones se esta haciendo
 en esta villa contra lo q.^o dispone las R.^{as} Ordenes, q.^{as} exigen
 en el asunto en grave perjuicio de los q.^{os} las cobran, de
 los caudales publicos, de q.^{os} se usa y.^a para los pagos, y de
 los mismos contribuyentes. Aquellas Ordenes, q.^{as} en este
 año se cobran los dias de Otono, y conuino, q.^{as} se cobran
 en el anterior, y q.^{as} en Enero, y Febrero se hagan precisam.
 los repartim.^{tos} q.^{os} luego cada se reparte con ciencia tie-
 ta, y sin exponerse a dudas, y lances: tambien se man-
 da, q.^o la Justicia, y Ayuntamiento de este año sea obligada
 a cobrar el ultimo tercio de el anterior, y los dos prime-
 ros del actual, q.^{os} ocurriran a q.^o como los del anterior
 ya no tienen jurisdiccion desde primero de Enero, no
 sean atendidos, ni respetados, como corresponde.

Lo no se hace, y lo q.^o succede es, que
 q.^o el primer tercio se cobra a buena cuenta, y a trib-
 to quanto se puede de la vecina se toma del caudal
 de Propios, y de otros, se estan pidiendo, quanto se

encuentra, y si se ofrece pagar premios de toros, o
de los, la monta de la cavalier y rones, a el Medico, esmo
y de otros, q. se vienen a pagar, q. el Reglam. se les res-
ponde, q. no hai ningunos, siendo asi, q. p. la ley 1.^a
de las ordenes, y otras ordenes de Tercias se prohibe q.
se use de arros fonda y. otras fines, sean las q.
fueren. el Reglam. se trace a la ^{fin} del año, y
entonces se apacema con el mayor rigor, y todas
son fatigas, y apuras, q. pueden, y deben evitarse.

Quando a Campo

Por la 13.^a ordenanza de 12 de Dizebre de mis Vere-
cimientos, quaranta, y ocho, y. otras 13.^a vedulas, y otras
y. la ley del Reyno esta mandado, q. se guarden
las sembrado, las crada, las Plantas, las Arboledas,
y las Dhesas arada, y acoradas, nombrandose y.
ello la persona, o personas, q. sean necesarias. En es-
ta villa hai nombrado un solo guardado, q. lo es de
la Dhesa de Reguay de la de Torres, celador de los spon-
tes, y de las sembrado, y demas crada, lo qual es
imposible, q. cumpla sus deberes, mayormente durmi-
endo todas las noches en su casa, estando por de
lo dia en el Pueblo, y muchos no sale de el: A un
hombre le regalari granos, chacinna, canacada de
leña, y hacer otras cosas, como es notorio, cuyos em-
barazos junto con la otra imposibilidad es parte
de la causa de tanto, y tan graves daños, y perjuici-
os, como hai en las sembrado, y en el campo.

Ordenanzas municipales

Todo los Pueblos deben traer ordenanzas

municipales, y solicitan su aprobacion en el R.^o y Supre-
 mo Consejo de Castilla; y q.^o se traiga unas reglas fijas
 del buen gobierno, y unas penas invariables de la de-
 nunciacion. Pero Villameba del Puerto no ha hecho, ni ha
 querido hacer sus ordenanzas municipales, y asi se
 a visto, q.^o cada año han novedades, y aun las ha traido
 dentro de uno mismo en las penas de las denuncias
 y en otras cosas: Por lo qual el R.^o Acuerdo de los
 Sres. Regentes, y oidores de la Audiencia territorial
 q.^o en su Auto de 11 de Mayo proximo pasado entre
 otras cosas dice asi: y q.^o en adelante traiga en
 este Pueblo (esto es Villameba del Puerto) las reglas co-
 rrespondientes q.^o en gobierno procuran el Subdito
 Alcalde m.^o (D.^o Antonio Vela) con el Ayuntamiento de los
 expresados villa formen las convenientes ordenanzas, y
 solicitan la necesaria aprobacion de Elly.

[Handwritten signature or initials]

En el Gobierno

Señ muchos los articulos q.^o han q.^o trata en esta
 importante materia. Primeram.^{te} llama la atencion la Reu-
 lacion de la precaria, y las vinculas q.^o en un mismo, lo qu-
 al segun las circulares de 6 de Mayo de 1790, y otras ha de
 tenerse el primer cuidado, y vigilancia del buen gobierno de
 los pueblos, procurando el establecim.^{to} de aquellos, discur-
 riendo, y proponiendo arbitrios a el Supremo Consejo de
 Castilla q.^o dotar convenientem.^{te} a Maestros de Procedim.
 y de Justicia en la doctrina primaria, leca, primaria, y comuna
 y asi mismo q.^o habilitar a los muy pobres libros, y la-
 mas, tinta, y papel. Otro articulo es dotar un campo
 aprobado, y proponer arbitrios q.^o ello. Otro es, q.^o el go-
 bno q.^o lo es no solo la moneda, muy tambien el peso

POUMEX



✠

Para despachar de oficio quatro mrs.

SEPTIMO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Suplicamos se le libere abstruccion del Reparti-
miento q.^o la rotacion del oficio titular, pues por eso
le paga el caudal de Hospicio quatro mil y cien reales,
cargando los tres mil y setecientos, q.^o se reparten a su
ley de hacienda, labradores, o q.^o tienen algun trafico.
Otro es, q.^o se cuide q.^o la Botica este bien provista, y que
los remedios sean bien acondicionados, haciendole cargo
de lo contrario no solo a el Boticario, mas tambien
a el Medico, q.^o lo dirimula, y no de cuenta formal q.^o
stare a la Justicia. Otro es q.^o las Fuentes, de cuyas aguas
se abasteca el pueblo se cuiden, q.^o vitian el dño, que
causan a la salud publica q.^o su suciedad, segun el dis-
tamen del actual Medico titular, y su amercion. Otro
es q.^o se recuarden los medicos, y aduicinos q.^o reformen
los impedidos de las calles de la poblacion, y hacelas
mejor en las q.^o no las hai. Otro es, q.^o se reuene de otro
tanto q.^o poner con decoro la sala capitular, hacien-
do la oratoria q.^o engrada muy espaciosa, y q.^o no sea
arrugada subia q.^o ella, como esta succediendo. Otro
es, q.^o se disponga lo conveniente q.^o amplien la B.^o de
el, haciendo las divisiones necesarias q.^o la immo-
bizacion de los R.^o q.^o en tanq. caso es indispensable,
con talaboy donde estan los r.^o de gravidad sin la
modificacion de sugetarla a una cadena, y hacien-
do lugar comun donde se anojen las suciedades, cu-
ya quoracion infiere a los presos, y tal sea trans-



Dada despachos de oficio quatro nros



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCENTOS SIETE.

Manda a lo demas del pueblo. Y fernalm.^{te} q.^{ta} de su calley y casay se quiten, y recien las ceras, pues ademas de lo mandado anteriorm.^{te}, en los tiempos de las Epidemias como en giana, q.^{ta} se acabas de experimentar en las Provincias inmediatas, como un fomento de muy enfermades se ha prohibido q.^{ta} sepiday B.^{ta} ordena el contacto, y cercania de tan inmundo ganado: Ademas de los qual tiene acreditada la experiencia la muerte, y otros daños, q.^{ta} estos animales han causado, con particularidad, a los muy pequeños. Con el mismo objeto de la salud publica debe cuidarse, q.^{ta} en las casay no se comensen los Estacoles, ni barracas: Que no se permitan a menos de dos tiros de yeloto de la poblacion, y los animales muertos a los tres.

La granjeria del ganado de cerda, y la cria de el a el campo qual, q.^{ta} mantiene el pueblo, y q.^{ta} no priva de esta utilidad a los Tobas de pajaros con q.^{ta} no pueden mantener un ganado, y ocasiona a el mismo tiempo a los gravisimos perjuicios, q.^{ta} q.^{ta} amara vultos, causan asi en el poblado, como en las sembradas, frutos, y demas frutos del campo, es convenient, y necesario, q.^{ta} el Sobiano tome alguna providencia, q.^{ta} atienda a ambos objetos, la qual podra ser mandada formar una, dos, o mas pajaras de cerda de concejo, cuyos ganaderos paguen a proporcion los duenos del ganado: y quando a esto la paxa sea e implacible tra. Pro.

53^o
blicas los Acuerdos, y provee cosas de buen gobierno: se
privarion, y eschusam.^{te} apruebe, sino los acuerdos,
y otros, conosci de los Alcaldes, y Regidores, q. se acuerden so-
bre el Rey, q. de otra forma si en otras ciudades fue-
sen iguales en la jurisdiccion gubernativa en los juici-
os ordinarios de Rey, uno mandario, y publicacion en
una casa, y otro la contraria; cuya monstruosidad no
se huviera visto este año en esta villa, si el Alcalde
de m.^{or} proponer no se huviera reuertido de la
prudencia, y no ha sido publica providencia de los
Reyes ordinarios, q. ademas de no hacer las dicitas
p.^{as} ante el crono van opuestas a Dios.

La segunda reflexion: son q.^{ta} las
jurisdicciones sean iguales, sea buena consecuencia
inferir, q. el Alcalde m.^{or} tiene la gubernativa, y
conveniamos en asuntos de Propio, y de Loco? Claro esta,
q. con razon tendran q.^{ta} ilegítimas las consecuencias
p.^{as} q.^{ta} las leyes, y otras R.^{as} ordinarias han separado a
los Corregidores, y Alcaldes mayores de los pueblos de
titulos de la jurisdiccion de otros nombres. la que los
Comisarios, y Directores de los p.^{as} Alcaldes ordinarios,
q.^{ta} los meten en embrosio, y disputas famaricas con el
Alcalde m.^{or}, persuadiendolos neciam.^{te} a q.^{ta} p.^{as} q.^{ta}
la jurisdiccion es igual, pueden previr, gobernar,
y hacer lo mismo q. aquel, van las leyes del Rey
estudian en los sucesos practicos, y sabran, que
en los pueblos, en q.^{ta} no hai corregidor hace su vo-
car el Alcalde m.^{or}, y tiene las mismas facultades.



data de ochos de oficio quarto. mte.

EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

y Jurisdiccion. Sean los Alfabicos, Lepa-
 noty, y sabran q. la dición Alcalde, significa
 lo mismo q. la de Jues: conozcan, q. el termino
Mayor es un comparativo respecto del q.
 no es tanto: e infierian q. el Alcalde mayor
 es un Jues mayor q. los ordinarios; y qual go-
 dia ser esta Mayoria, si las facultades, y juris-
 diction fueren en todo idencias sin la menor
 diferencia? Si este discurso destumbrase la ob-
 servancia de la verdad, y de la razon, q. cubre a es-
 to Pueblo, se le daria lugar a la yza, a el me-
 jor gobierno, y a la mejor adm.^{on} de Justicia.

Si hubiese union en aquellos
 en quienes no la casualidad, y si la voluntad
 o permision de Dios se ha depositado la adm.^{on}
 del gobierno, y de la Justicia en Villanueva del
 Fresno, y tratados con caridad Christiana resis-
 tian las influencias, los consejos, las amenazas, las
 promesas, y los argumentos referidos de aquellos
 hombres, q. en uny, ni venialy, se han propues-
 to mandos. Como Villanueva del Fresno seria
 otra, se transformaria de su actual estado de
 decadencia a el de felicidad. = Dios lo haga.

Lic. D.º Antonio Vela Reyes
 y Perez



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMURA



Para despachos de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la villa nueva de el Prioro a punta y
nueve dias del mes de septiembre del año mil ochocien-
tos siete, Juntos en las Ayuntamiento, con citación antecedien-
te de los señores que le componen, a saber el Sr. Licenciado
D. Antonio Beler, Freyre y Perez, Abogado de los
Reales Consejos, Alcalde mayor desta Villa, los señores
Manuel Lopez Torrado, Alcalde de el primer voto
y Blas Parra de segundo; Josef Luchero Fran. C. y peso
Josef Guadalupe, Josef Plutarco Pineda; Rafael Godoy
procurador gral, Agustin Lopez parsonero del Comunal
con los Diputados Manuel Caballero y Antonio Sierra
menor, teniendo aladyta de papel de proposición y
con fecha veinte y tres de Junio deste año, hazello
señor Alcalde mayor, y sobre cuyos particulares han
tomado noticia muy mrd, y consultado a personas y me-
traudos, y con muy buena devisa acordado y acordaron
que respecto a que sobre los puntos tocados sobre pro-
pio y adventicio furo venazo Dho señor Alcalde may,
en el año pasado de mil ochocientos cinco, al señor Va-
lenciente desta Provincia, cuyo expediente desta forma
memado con oposición de los señores de Ayuntamiento, de
el mismo año, dese a Cudix el citado señor Alcalde
mayor en solucio de su curso, hasta conseguir su des-
nervacion contra Dho de esta villa le pareció todo

POINTER

En el Cavildo Actual que Continúan en la defen-
con los Poderes, meliõs, y fundam^{te}, propuesto en
Dho Reverso y con lo Decido que se agregaran; O
porando sup^{ta} mudi con notable admiracion que
mayor parte de los presupuestos que se ven
Vais alas pro porcioney Dec^{ta} Señor Alcalde
mayor son de aecta mendi, opuestos ala heytida
y desinterõs que anima a los Individuos de este
Ayuntamiento: Puer como sea Cierto que no a
troy Caudales de Propio (excepto algunos partri
pequenos) que los producyõs por las Dehyas de
Detornato de Herõta, y que estos no se repõden
asta fin de año, no se comprehende como pueden
andar Dhos Caudales entre el Mayordomoy Jue
Como equívocadam^{te}, asegura Dho Señor Alcalde
mayor; descubriendoye entre y otras muchas pun
que toca el poco Honor que trõvita a este Ayunta
y una instrucion no lamay exacta en el punto
propio como en Vamo de Ayo Conocim^{to}, se ha
individuo. Efectivam^{te}, la Subasta namoy de
propio esta mandada practicar por varias
Ordens: El Señor D.^o Juan el Segundo por sus
Decretos del año X mil quatro cientos treynta
y tres y treinta y seis: El Señor Fernando Sexto
la Ordenanza de Intendens y Corregidory de tres
de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve
Capitulo **Quinto**: El Señor Carlos Tercero

por su M^{te} Decreto de trece de Julio, y presente en
 Cedula del Consejo de diez y nueve de Agosto de mil
 ochocientos sesenta: El Señor D^{no} Carlos quarto p^o,
 Resolución a Consulta de diez y ocho de D^{no}re el mil
 ochocientos quatro y en otras Vistas en que se refiere
 su Magestad ala de mil setecientos sesenta, se pre-
 cepua la suajta en d^{tos} p^{tos} como; pero tambien el Ciento
 que entodas estas P^{tes} Ordens nose abla expresam^{te} de los p^{tos}
 de pacto y Vellota: Pues el metodo que se practica en
 estos se halla especificam^{te} establecido en la Circular de
 Vinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta, de
 Vinte y tres, y Vinte y nueve de D^{no}re del seten-
 tay uno, y de diez y ocho de D^{no}re el mil ochocientos qua-
 tro; y para el d^{to} de Vellido que los electores de Pamplona
 nombran tarados que justiprecien los frutos de Bellota
 y pacto: que esta taracion se haga p^o para que cada
 año a cada unel espacio de quince dias apedia lo que
 necesito sepantendosele portatara si huviere pacto
 y si de esta forma supuiesen executarse enteram^{te}
 no separado para cada uno de los a comode con pro-
 porcion aduente y por Casera, de forma que queda
 todo el socorrido; y si algo quedare sobrante o alguno
 vecino no quisieren lo que se sepanta en un modo
 ude otro, seaque da subarta lo que sobrante: que
 la taracion se haga con arreglo al ultimo quinquenio
 que finitio en OAMEX de mil setecientos sesenta

100

100

100

100

100

100

100

100

100

REPUBLICA DE VENEZUELA



Para despachos de oficio quatro n[ost]ros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

La y nueve: y que se procure su aumento
fuese posible, ó que alomenos no aya x bajar el
do alguno de lo que resulte de Dho. quinquagen
por el Capitulo Sesenta y nueve x la Instrucción
de Conregidores y renta en Cédula de quince de
de mil setecientos ochenta y ocho, x la p[ro]visión
hayan de arreglarse alodij puesto en referenda p[ro]
visión de Vinto y seis de Mayo x setenta; De
do lo qual se deduce manifestam[en]te que del señor Al
calde mayor proponente no acahe mérito x la p[ro]
hecha la? Resolución por carecer de su noticia,
ni leer conocida solo Exata de sus p[ro]piedades
a su m[er]it, quando propone quelos frutos de
tos y Villota x los de heras de Propios se hayan
sacan a pública subasta, contra lo expresa m[en]
mandado por su Magestad. Nombray Causa a
minación y estranera a su m[er]it el modo de ca
cular que tiene Dho. señor Alcalde mayor para
ducir el porfúcio y masimario a los propios; por
que haya algun vecino que se atreva a dar quare
ta x tal por un x epaso x ynfirre que el lo balga
y sino confiere franca m[en]te el señor Alcalde mayo
destituido que se relaron los que en el año pasado



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SEALDO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIE. DE.**

Compro y reparo, así como lo que se reparan
fueron como anexo: y por ello conoçera hasta la
evidencia la superfluidad de sus Caxculos en este
punto, por cuyo motivo y todo lo expuesto se hallan sus
mrs. en la forma de el testiman la proposición del Señor
Alcalde mayor en punto de propios como opuesta a la Real
tañer y aló dispuesto por su Magestad.

En la Decima sobre Valde y Jurisdicción en
Uornativa que dho Señor propone, solo pueden de en
sus mrs, que estando supracita sancionada con el tra-
curso de muchos años, la Diferencia, autoridad y
aprobación de muchos Sabios Magistrados, y la ynalte-
rable Adicional Costumbre deste Pueblo, sería un error
Capital qualquiera y aprobación que se intentare; ade-
mas de que sería ella preciam^{te}, opuesta a la Justa pro-
posición, y equida, sino modelare por las leyes que quie-
re establecer el Señor proponente: En cuya Virtud
no pueden ni en sus mrs, haberse a lo que dho Señor
propone. Asimismo en este manifestar sus mrs
la muy directa oposición por diversos y generales sumos de
opuede mezclarse algun interés Público de el dho dñ
publico, así tambien no pueden menos de manifestar
su Completa satisfacción en unificar a el con el Señor
Alcalde mayor en algunos otros particular q. aun que

tratado por Dho Señor muy lexam^{te} ...
embarzo de la mayor utilidad del bien público
y en ello, como se ha de ver, no puede merecer
y otros algunos a excepción de los que se dize de otros
de otros naturales y que Caraxeterosa haun raxion
e y lura Magútrados: Cuyos lo que el Señor de los
propone sobre Texusano que pudiere socorrer los
quantos Casos que representan en esta Villa: Me
stro de próximos Letras Van dotado que de un
instrucción en Humanidades la moral mas exacta y
ente Van limpias y a condicionada, que pudieren
Dua efecto saludable a los que la usaron: Cuyos
de Van amovidos y Calle acaidos que manifiesto
de la buena policia del Magútrado, concurriendo
tambien a la felicidad de estos Vecinos son la
exat^{te} uno establecimiento digno del zelo de
sintaxado de un Juez a quien se debe su parte
la mas acordada Justificacion ahi que desde luego
adhieren su mano, a los tan utiles pensamientos
que pone a la vista el Señor Alcalde mayor, siempre
que se expusieren los medios para plantear los y
no sean molestos y gravosos a los Vecinos.

Si llegare esto a oírse y aquellos paxi
ros particulares ni aun bolvieron a mencionarlo
por Dho Señor Alcalde mayor, en lo que si podiere
de sus manos, que solo el bien y felicidad de los
POAMEX
no qualquiera otro contentos mengo agra...

Son los señores que inuyen la imaginativa de el señor
 pre poveros y que venidexa m^{te} una buena moral y lecti
 va Chayana estimulan interior m^{te} su idea para pro
 curar el bien de la Humanidad. y honesto creen sus mis
 aser contestado suficiente mente a las proposiciones
 de el repetido señor Alcalde mayor en cuya compra a
 cion se firman y señalan como a los tubran

Man. Lopez
 Excmo
 Señal D. J. J. J.
 J. J. J. J. J. J.

A Josef Guadalupe
 Señal D. J. J. J.

Señal Rell.
 Man. Comballe

Antonio Sierra m^{te}
 Señal D. J. J. J.
 Francisco Lopez

Amcnd
 Señal D. J. J. J.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Por el Sr. D. Bartolomé Caramazza y Torres
 Secretario de S. M. y Secretario de Camara ma-
 antiguo y de Gobierno del Supremo Consejo de Indi-
 Ma, con fecha 31 de diciembre ultimo, se me comuni-
 ca la Superior orden siguiente.

Con fecha de veinte y tres de febrero de 1763
 dirigida al Consejo de Indias Decreto siguiente =
 Dice, que visto sobre las peticiones, no permite
 la confirmacion de hechas otras quando las
 vicinias son inocentes; asi me ha libado su
 omnipotencia y la mas inaudita crueldad y
 mi pueblo, mi familia, todos concien bien mi
 christianidad y libertades arregladas; todos me
 aman, y yo todos acibo precor y veneracion,
 qual exage el respeto de un Padre amante
 de sus hijos: Vivia yo perseguido de una felici-
 dad y entregado al reposo de mi familia, quando
 una mano desgraciada me enena y derriba el
 mal enorme, el mal inaudito plangue
 trazado en mi mismo palacio contra mi
 persona: la vida mia, que tantas veces ha
 estado en riesgo, era ya una carga para mi
 sucesor, que preocupado, obcecado, y anagenado
 vo todos los principios de cristiandad que se
 tienen mi paternal cuidado y amor, hacia ad-
 mittedo un plan para derrocarame: Entonce

POAMEX para derrocarame: Entonce

yo quise indagar por mi la verdad del hecho,
y comprehendiéndolo en mi mismo quarto, harte
en su poder la cista de inteligencia é instruc-
cion que recibia solo mis valedos: con lo que
al examinar al mi Gobernador interino del
Consejo, para que avisado con otros ministros,
procurara la diligencia de indagacion: todo
lo hizo, y de ella resulten varios xcos, cuyo
primer he decretado, en como el arxoto de
mi hijo en su habitacion: una pena que da
à la muchacha que me asijere, pero asi como
en la mar de bora, en tambien la muy impor-
tante se purgan, é interin mundo publi-
car el resultado, no quise dexar se manifes-
tar à mis vasallos un delito, que sea
menor con las mueras de su lealtad. Por
dixito entendido para que se circule en
la forma conveniente = En San Lorenzo
à do de Octubre de 1807 = El Gobernador
interino del Consejo = Publicado en el
pleno de este dia el arxocidente. Re-
al Decreto, acorda su cumplimiento, y que
se comuniqué à V. à efecto de que lo
circule à todia las Jurisdiçion de su Parti-
do para los fines que en el se expresan,
avisandome de haver recibido esta or-
den, y circuladola inmediatamente?

Lo que mandado à V. para que tenga
inteligencia de lo remitto por V. M. con la
diligencia que se previene en circulacion =

57
Yo cuyo recibo me dexaré avise por medio del
Conductor a quien satisficieron por su trabajo real
y medio por legua se da a esta villa y buelta
a esta ciudad, puei así lo tengo mandado por mi
decreto de este dia.

Dado que. A. N. S. muchos años
Madrid 7 de Noviembre de 1807

Don Pedro de la Torre del Fresno

Justicia de la Villa de Villanueva del Fresno

COMUNIDAD DE BARRIOS

POAMEX

LANCA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with some horizontal fold lines.]

Auto  POAMEX  de la guerra de Ayro adoro e Jhu xmo
deho aenoy *[illegible]* de los Sr. Antos nros



Data despaches de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Veter Meyer y Perez Abogado en ley de
Consejo de C. M. en ella por ante mi el
Quero D. D. que acaba en Villan p. mano
en Venedeno el oficio amercion. en el p. D. de
la Ciudad y Plaza de Badajoz y en el
mismo el Decreto de Sur. y om de la
pnevo Consejo de Camilla, en un p. v. v. v. v.
muelig. en via de emend. and y mando q. in media
tam. Acortate, y case el reibo de Dho oficio
p. mano del mismo Venedeno y q. segundey
cumpla y exerce quanto p. M. y su p. M. con
sejo de manda, p. lo qual separe ael Ajun
tado en q. se acordara el medio mas o pon
tando p. ello y otimismo seofice al Rebe
nendo una Plomo con indicacion de la ante
cedente referida de q. el suado ecc. p. disponga
p. si lo q. enime mas deudo: Por ende su
ano aia lo Decreto y firmo Dho. Ar. que
Doy fe =

D. D. Antonio Vela Reias
D. y D. de

Nota/ Doy fe To el uno q. en este dia adare en este
presencia mas se contesto el p. D. de la Ciudad
de Badajoz con el mismo propio q. conduso la
anterior con p. q. conste lo pongo p. fe y dilig.
enmend. a Villan del Tmeso tra no sup. d. m. a

Otra

Asimismo doy fe como en este dia trece de
Nov. de mil ochocientos veinte se contesto el
oficio decretado al Sr. D. Juan Pardo
y para q. como lo pongo por fe
y dilig. =

Juan Pardo

Amenda

En la villa de Villan. el Trece a trece
días del mes de Nov. de mil ochocientos
veinte. Tuvo como lo ha de costumbre
en su sala capitular los Sres. Justicia
Cavido y Neg. Avaben Sr. D. An-
tonio Velez Reyes y Perez Abog. de ley
Sr. Concejo Al. Mayor de esta villa
Manuel Lopez Torrado y Blas Pardo Al.
ordinario por ambos entades Josef Suedeso
Juan Villanado y Juan Espejo Neg. Rafael
el Godoy Proor. Indico Guat. y en ausen-
cia del Neg. Josef Lechugo por allance

Enfermo de un año y acordaron lo sig.
Betevo desde el principio aya en el oficio
de Sr. Gov. de Badajoz con quanto compre-
hende, y en materia de su contenido Dize
non dig. Sres. que con el quedaban pene-
do y en aquel volon y entam. q. como
ponde al Armon y de aldad, q. le profesa
y por tanto titulo le es devida a el
Asimismo su Sr. Juan y granca su Sr.
deprimimo y unia d. unmo Padre, cuyo
prosperidad, la es su Sr. familia, y
vela monang. a sido, es, y tena

COPIA DE LA BIBLIOTECA DE MADRID

61
El objeto de las acciones, sujeción, y opera-
ciones es de los que se convienen como
fieltes cristianos y el mas seguro Apoyo de
en las may estrechas y juenes Necesidades
y afliciones es el del Socorro Divino im-
plorando el auxilio de la q. es Madre de
Dios y consuelo de los affligidos, de lo qual se
acordan y acordaron unanim: q. en
el Domingo inmediato despues de la misma
Comunión se celebre otra Cantada con-
tra el herege y hereges, y con el mayor es-
plendor en la Iglesia Parrochial de esta
ciudad dedicada a la virgen y ma. madre
de Dios bajo el dulce titulo de la Concepcion
es la titulan de ella, Patrona de los re-
inos de España, y refugio de los Perseguidos,
suplicando vendidam. adha. p. q. in
fuerda con su divino dho, y q. convene
diluac y felicitate la vida del Rey nro
S. y de toda su d. familia; convene
la Nacion Española en su fe y Cristi-
andad, y le de victoria contra sus Enemi-
gos. A cuya funcion no solo concurriran
por nro. con la mayor Devocion si no
expirando esta en la demas vez. y con-
bocandolo a la misma concurrencia, vni-
dad de los afectos no toda represente, q.
Dios nro. y su misericordia de



En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos siete años.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

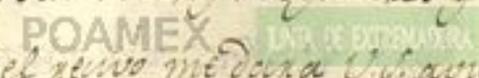
para q. Vengas Cierta los Tercos y pro
dasos deico en sus vnos con lo q. se con
chuyo ante aca q. de Bro y nes firmen an
lo q. saben en que Yo el Sr. D. Jo. =

Sr. D. Antonio Velez Reyes *Man. Lopez*
 Prefect. y Veres *in Torcaedo*
 Godoy *Jose Guedes*
Jose Torcaedo *Amend*
Remando
Luna

Don el Sr. Dn Bartolomé Muñoz de Torres Secretario de
 S. M. y Excmo. de Camara mas antiguo, y de gobierno del Supremo
 Consejo de Castilla con fha. 7 y 6 del Corriente se me comunica-
 ran las Superiores Ordenes siguientes.

En Real Decreto de 30 de Octubre proximo inserta en
 la circular que comuniqué a V. S. con fecha de 24 se digno
 S. M. participar al Consejo haberse servido Dios libertar
 su Augusta Persona de la cataraxofe que la amenazaba =
 Con este motivo propuso el Consejo a S. M. en consulta
 del propio dia que siendo de su agrado solemnizara la
 dicha accion de gracias al Todo Poderoso, y disponiera
 que asi se executasen todos los Pueblos y comunidades
 del Reyno: y habiendose conformado S. M. ha pasado el
 en este dia a ponerlo en execucion, y ha acordado se co-
 munique a V. S. la orden correspondiente para que dis-
 ponga se haga inmediatamente igual demostracion en
 esa Capital y Pueblos de su Partido = lo que participo
 V. S. de orden del Consejo para su puntual cumplimiento,
 en inteligencia de que al propio fin, y con esta fha. se comu-
 nico a los Muy- Reverendos Arzobispos, Reverendos Obis-
 pos, Prelados, seculares, y Regulares y Cabildos de las Santas
 Iglesias y del nuevo mundo a V. S. asivo.

Con fha. 8 de



este mes se ha servido S. M. dirigir al Consejo el Real Decreto
siguiente = la voz de la naturaleza de sanmia, el brazo de la
venganza y quando la inadvertencia reclama, la piedad no
puede negarse a ella un Padre amoroso: Mi Hijo ha declara-
do ya los autores del Plan horrible que le habian hecho
concebir unos malvados: todo lo ha manifestado en forma
de derecho, y todo contra con las Escrupulosidad que exige
la Ley en tales papeles: su arrepentimiento y su asom-
bro le han dictado las representaciones que me ha diri-
gido, y si que = Señor Papa mio: he dilinquido: he falta-
do a V. M. como Rey y como Padre pero me arrepen-
to, y ofresco a V. M. la obediencia mas humilde: nada
devia hacer sin noticia de V. M.; pero fui sorprendido
do; he declarado a los culpados; y pido a V. M. me
perdone permitiéndome besar sus Reales pies a su
reconocido hijo = Fernando = S. Lorenzo S. de Noviem-
bre de 1607, Señora mama mia: estoy muy arre-
pentido del grandísimo delito que he cometido con-
tra mis Padres y Reyes; y así con la mayor humil-
dad le pido a V. M. perdon de el; como tambien de
la vergüenza mia en negar la verdad la otra noche; y
así de lo intimo de mi Corazon suplico a V. M. se-
digne de interceder con Papa para que permita in ab-
solvu. V. M. a su reconocido Hijo = Fernando = Sa

Lorenzo S.^a de Noviembre de 1607. En vista de ellas, ⁶³ y a
ruegos de la Reyna, mi amada Esposa perdono a mi Hijo
y lo volvere a mi Gracia quando con su conducta me
de pruevas de una verdadera reforma en su frágil
manejo: y mando que los mismos Jueces que han en-
tendido en la causa desde su principio la sigan, per-
mitiéndoles asociados si los necesitaren; y que
concluida me consulten la sentencia ajustada a lo
segun fueren la gravedad de delitos y calidad de
personas en quienes recaigan: teniéndose por prin-
cipio para la formacion de cargos las respuestas
dadas por el Principe a los que se le han hecho, pues
todas estan rubricadas y firmadas de su puño, asi como los
papeles aprehendidos en sus mesas escritos tambien por
su mano: y esta providencia se comunicara a mi Consejo
Tribunales, circulandola a mi: Puestos para que recono-
can en ella mi piedad y Justicia, y alivien la afliccion
y cuidado en que los puso mi primer Decreto, pues en el
verian el riesgo de su soberano y Padre que como a hijos
los ama y asi me corresponden. Tendre lo entendido
para su cumplimiento = En S.^a Lorenzo a S.^a de Noviem-
bre de mil ochocientos. siete = Al Governador interino
del Consejo = Publicado en el Pleno de este dia el ante-
cedente R.^o Decreto ha acordado su cumplimiento y que
se comuniquen a V.^o como lo hago a efecto de que lo

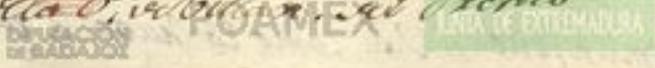
circule inmediatamente a todas las Justicias de los Pueblos
de su Partido para los fines que en el se expresan avian-
dome V. S. de haberlo executado.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y que sin detencion
alguna procedan a hacer funciones eclesiasticas en accion
de Gracias al Foda Codenoso por haver libertado a nuestro Pa-
nax del castigo que amenazaba a su R. Persona; y de que-
dar en executarlo como del recibio de esta me daran V. S. avi-
so por medio del Conductor a quien le satisfagan por su Fran-
co real y medio por legua de ida a esa Villa y buelta a esta
Ciudad.

Dios fue. a V. S. m. d. P. de Aja
9 de Noviembre de 1807

El
de la Torre del tiempo

del
de la Torre del tiempo



Señor Alc. Mayor D. Antonio Vela Reyes y Pez.

Mi estimado Amigo D. y venerado Duño: En Condepta. al Christiano-
 oficio q, me dixio su favoroso Alo, con fecha 13. el Coruente, e inser-
 to, Copia, del R. Decreto; digo q, en esta misma ala fecha, y espresa
 Celebrado los Divinos oficios, hize juntar a toq, e Campana, en la Sacris-
 tia de Sta. Piedad. a mis queridos HERN. Ecc. alla, siendo requerido
 antes por Muced y Supp. por mi Locuta; luego q, era se verifico, con la
 anuencia de todos, y lo por mi congueto, quedamos a Comun acuerdo, espe-
 rar el Coru proximo Nuevos 18. del presente, por si tenemos alguna oñ
 a nra Supp. Ecc. y en el caso, q, la tengamos, o no, disponemos para el Do-
 mingo proximo futuro 22. de Sta. y mediante la buena doctrina, y exemplo
 q, los Señores Juces, y Regim. Capitular, de Sta. Villa no han dado Oña
 funcion de Policia, semifante ala Celebrada en esta dia, por dispone. de
 y por los mismos Santos fines; para lo q, Supp. a V. y Señ. Juces Ordina-
 rios, con el Regim. Capitular de Sta. Villa, se dignen acompañar, para
 Autorizar y solemnizar mas dicha func. pues la respue ala celebra-
 cion de Sta. Saldan da Señ. Ecc. a haer a V. dho Conite a nombre
 de todo el Estado Ecc. de Sta. Villa y Pared q, aloq, quedara complacido y se-
 ram. agradecido.

Doy oñe a V. m. a. Villanueva el Fresno y Nov. 15 de 1807.

D. D. de me Leon... y Benegas

D. Alc. Mayor de Sta. Villa.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Año. 1 En la Villa de Merida del primer



POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



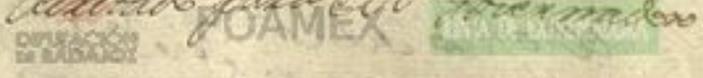
Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

a quinze de Nov. De mil ochocientos siete
 El Señor Sr. D. Antonio Velez Reyes, y
 Jefe de Brigada de los R. Comijos Alcaldes
 de ella, por Anterior el Cmo. Dno. Que acabo
 de recibir los de oficio antecedente, Vno el Se-
 ñor Gobernador de la Ciudad de Toluca con el
 R. Decreto de S.M. y demas que comprende, por medio
 de Vniverso; y como el Sr. Cura Juan de Dios
 de ella por mano del Sacristan de la y Juan de
 ella en cuya inteligencia manda que con el mismo
 Vniverso se comente el nuevo de su oficio adho
 Gov. y que tanto para hacer dentro el Vniverso y
 disponer la accion de gracia que se requiriere
 de acordar a par a el, citando a cada uno para el
 el dia de mañana, en el qual se ha entendido
 igualmente el referido oficio de lo presado que a
 Juan de Dios. Dese en Auto ante lo Decido, y firmo
 Dho. V. de que doy fee =

Lic. D. Antonio Velez Reyes
 Jefe de Brigada

Nota. - Doy fee que en Toluca, y en dicho dia se firmo
 el oficio de Vniverso para el Sr. Gobernador de ella





Para despachos de oficio quarto m's.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

*Para firmarse el q. debe usarse todo lo que
se le dio de q. se =*

*Don Antonio de la Cruz y Man. Lopez
y Teresa Tomado
Jose Anaya Rafael Pardo*



Para Dohres de solemnidad quarto mes.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SIETE.

El Sr. Dⁿ Bartolome Muñoz Escriu de Camara
y de Gobierno del Consejo: me dice en once del proximo pasado,
lo que sigue: Para el cumplimiento de la R^l C^on de S. M.
de quatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete, por la que
al se extendieron a todo el Reyno los privilegios y exenciones
concedidas por la Ordenanza de Caballeria de mil ochocien-
tos ochenta y nueve, y resoluciones posteriores a los Criadores
de Ganado Yeguar, sus sucesores y Guardas en solas las
Provincias de Andalucia Murcia y Extremadura, destinadas
a la castafina, se formó expediente en el Consejo, y estando se
instruyéndose con los antecedentes informes, y noticias que
este suprema Real estimó por combeniente a cerca de dha
Ordenanza, se le comunicó en siete de Enero de mil ochoci-
entos doz dha Real C^on dⁿificando a que se observase lo dis-

puesto en la misma Ordenanza, teniéndose por una
de las cargas ordinarias del fondo de Propios la compra
y manutención de Caballos Páxos, y los Pastos para
las Yeguas, que se destinasen al natural. Con este mo-
tibo el Consejo en vista de lo expuesto por el Procurador
Gral. del Reyno y los Señores Fiscales, consultó al Rey
lo que le pareció oportuno, y S. M. vedigno mandó
recurrir en las citadas Reales Ordenes como se verificó
con fecha de seis de Octubre del propio año de mil
Ochocientos dos. Quedó además pendiente la resolución
de otros puntos relativos á esta misma materia y exa-
minado há hora por el Consejo á vista de antecedentes
antiguos y modernos de lo que se ha manifestado en
varias quejas y representaciones sobre casos
particulares, y de lo que sobre todo han expuesto los
Fiscales, se ha acordado, que los Intenden-
tes del Reyno con presencia de la Citada Circular

de seis de Octubre de mil Ochocientos dos (que les fue comunicada) le inspiro por mi mano, que progresos ó adelantamientos se han, experimentado; digo advertido desde aquella Epoca en las respectivas Provincias a cerca del importante Ramo de la Caballeria con motivo del auxilio prestado por los Caudales de propios para la compra y manutencion de Caballos, Sacos, y Pastos para las Yeguas destinadas al manual, y que asi mismo digan si se ha notado alguna decadencia en la Exangenia del Ganado Lanar y de las demas Clases por falta de Pastos, y en los Caudales publicos para atender a las Vigencias de los Pueblos de modo, que estos hayan quedado sin los precisos fondos, y en terminarse de no poder acudir a sus mas urgentes y naturales cargas y Obligaciones en perjuicio de los Ramos de Cultivo, y Pastoreo, que son los de su principal Subsistencia. Lo participo a S. S. de acuerdo del Consejo para su cumplimiento por lo respectivo

REPUBLICA DE PARAGUAY

POAMEX

MINISTERIO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

libo á esa Provincia, recomendando la posible brevedad en la execucion de dho Informe, y en el Interin se solicita S. S. dar me aviso del leiva. Y lo traslado á S. S. para que por lo respectivo á su Partido me Informe me atenga de los contenidos extremos, y executandolo con la mayor brevedad. Dios que á S. S. M. Y A. P. B. da por once de Septiembre de mil Ochoientos siete = Martin de Garai = S.^{or} Corregidor de esta Ciudad

Audi^o En la Ciudad de Badajoz á quince de Septiembre de mil Ochoientos siete = El S.^{or} Conde de la Torre del Fresno Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Gentil hombre de la cámara de S. M. con exercicio, Governador Militar de esta Plaza, Corregidor y Juez Subdelegado del Ramo de Caballeria de esta dha Ciudad y su Partido: En vista del precedente Oficio del S.^{or} Yntendente Gual de este Exercito y Provincia y R.

Oñ del supremo Consejo de Castilla, que en el reinado
 de S. M. Devia mandar y mando se guarde y cumpla y a su con-
 sequencia, para que pueda verificarse el Informe, que se le
 pide con el debido conocimiento, se saquen Copias certificadas
 y se circulen por Vereda a las Justicias de los Pueblos de este
 Partido, para que con auisencia de la Junta de Propios d'ñi-
 cos y Diputados del Ramo de Caballeria informen sobre los
 Puntos, que comprehende la superior Orden, manifestando el
 Estado, que tenia el Ganado Yeguar en el año de Mil Ocho-
 cientos dos, y los progresos ó adelantamientos, que se han adve-
 nido, si los Pastos se pagan del fondo de Propios ó de arriendos,
 destinados para ello con facultad Real, expresando los
 que sean, y á que Cantidad asciende el costo annual de la
 Grangeria, unos años con otros: Si los Pagos de las Cargas se
 hayan corrientes, ó que Cantidades se devan, y si de se aquella
 Epoca se ha notado alguna decadencia en la Grangeria
 del Ganado Lanar y de las demas Clases por falta de

Pastos y entos caudales Publicos para atender a los
Exigencias de los Pueblos de modo que estos hayan queda
do en los precios fijos, y en terminos de no poder au
dir a sus mas urgentes y naturales cargas y Obligacio
nes, en perjuicio de los Ramos de Cultivo, y Pastoria,
cuyo Informe remite con otras Justicias a su Sria en el
preciso termino de dicho dia siguiente al Recibo de esta
Ora con aperturamiento de Execucion respecto a la breue
dad, que se encarga; Y en el Interim se contate al Sr
Intendente manifestandole esta determinacion. Pues por
este su Auto asi lo mandó su Sria de que doy fe. Lo
re del Presmo = Antonio = Claudio Lorenzo For
nate, el Valaruel - - -

Es Copia de su Original de of. Certifico. Madrid a prime
ra de Octubre de mil ochocientos siete =

Antonio Lorenzo For
nate = el Valaruel =

En la villa de Villanueva del Fresno
a veinte de Agosto de mil ochocientos siete. El Señor

Lic.^{do} D.^{no} Antonio Velez Reyes, y ~~...~~ Abogado de
 los 13^{os} Concejales, et leales de ella: en virtud de la R.^{ta} orden
 que comprehende la copia antecedente. Dixo: Que de
 via de mandado, y mandado de guarda, cumpla, y obedezca
 quanto es preceptuado por el R.^{to} y Supremo Consejo
 de Castilla, y que en su consecuencia para el infante
 aqui de dize, se cite al Ayuntamiento Junta de Propios
 la Diputacion del Comon, Provis. G^{ra}, y Excmo., Ca-
 bradores, Excmos. del ganado Segura, y cavalleria, Sania,
 y demas repub^l que hay en esta villa, para que concur-
 ran la manana del veinte, y siete del cor.^{te} en las sa-
 las Capitulares, y que en virtud de dha R.^{ta} orden, ex-
 pongan quanto les parezcan convenientes sobre los
 etaxos, de que cauze informe dho Supremo Tribunal,
 por uno ou otros con la decimo, y firmo dho R.^{to} que
 doy fe =

D.^{no} Antonio Velez Reyes
 y Perez

1.º El R.^{to} de la Villa de San Pedro de...
 y seate en Nov.^{ta} a mil ochocientos...
 POAME...

En veinte del corriente enterado del o
mandado de el Rey Supremo Consejo
de familia en la dha. materia en dha.
Copia y de lo dispuesto en su tiempo
por el Sr. Intendente Gral de esta Pro-
vincia y su Exto y Por el Sr. Gov. y Po-
venco, y Justicia y dha. Audiencia, y
Plazo haviendo echo traer ala dha.
el libro maestro de Negros, y otros
Papeles por el dho. Sr. Intendente
Vila yria de Teguan y Cavallo; y los
q. se han estimado convenientes del
de Propio; unanimes y conformes dice
non devian de informar e informaron
notar solo por lo q. resulta de Decim.^{tos}
si por la brevedad y concion que tienen
en la materia en q. se trata que de
de el año q. se menciona en la Superior
dha. Ala muy bastante de cadencia en
el ganado de Teguan q. este suintiendo
se nido del ganado, q. en el dia se halla
validos, perecera por allarme infestado
todo el ganado de Teguan y q. larg.
y subsisten la mayor parte havido
compradas por otros vez en suelo es-
trangero; de ello resulta q. los q. infor-
man no han conocido Juan Cavallo
Algunos para el servicio de su, ni
de Cavallos puros p. otros Pueblos an-
tes de se dar buca en la precion

74
no comprando. Fue por haver gravado con este
arrendo p.^a los Seguros de perfidura annualm^{te}
alg. Propio en cada once mil d. q. vale en
renta segun la formacion echo p. la y^{ra}
tendencia. Qual de otra p^{ra} sin incluir
cuy precio a ocho mil d. q. annualm^{te} hay
q. pagar p. la monaca y los Cavallos Pa
dres p.^a cuyo pago es necesario tomar
annualm^{te} el arbitrio. De aqui la decaden
cia del Ganado de Lanar, pues han conocido
haver en esta p^a parame a veinte cuado
res, y en el dia solo hay siete todo por fal
ta de Panes, p. cuya razon era tambien
decaida la labor en mucho grado pues sien
do infinitas estas tierras y sin calor se
hembra poco p. la falta de vitriol y
Panes para los Bueyes, pues aunque en
tienen señalada Debera de Propio como
q. se vende p.^a obajas es necesario mantener
los aprieso. Y asi contemplan q. si la bondad
del conest. lo tubiere avien principalm^{te} en
esta p^a para muy venturoso no haya
quanto se seguran y q. estas andes con
liberacion quedando el de Potas q. se halla
sentado en o^{ra} superior pagando los Par
tes q. aprobaren lo mismo. Dueno del Gan
do pues como gozan los Privilegios q. Su
le tiene concedido con cuyo motivo ten
dran los Propio con el obrame p.^a



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

atenden a las Necesidades q. entran
ala villa de Tepano en suerte Canal, Ca-
sas convectoriales, Empedrado de Callej
Camino, y Puentes como Zemenario don-
de entran en despoblado los cada-
beres median^{te} ag^{ta} siendo la d^{ca} con-
ta dan muy malos olores q. no se ha
podido combatir apesar de las repeti-
das ord^{es} q. sobre la materia an be-
nido, y todo pr. falta de Caudales:
tambien hacen presente q. han visto con
mucha Variedad exipilo^{los} duenos en la ca-
lla Padres pncip^{les} escribo pr. la mon-
ta en las Teguas y pr. ello parece pre-
ciso q. la Subid^a disposicion del conse-
jo le fize el precio de sesenta n. p.
cada Tequa q. montar como en otros
tiempos aqui se ha bebado, y q. el
Dueno o Dueno^s de Teguas q. tengan el
numero de doce sea obligado amane-
rento sin pago alguno: Que ex. quan-
to dho^s Señores podran exponer so-
bre lo diferentes articulos q. con-
p^{re}h^{en}do la p^{re}sen^{ta} seran ord^{es} del

SE
DE
VALTO
DE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Para despachos de oficio quarto mis.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Antonio Rodrig^z Vega Cerno. fiel de fechos con legitimo nombram^{to}
del R^o Ponto de estado, conforme a ordenes del R^o y Supremo Con-
sejo de Castilla Certifico hoy feo. que D^o Josef Contador de este Poin-
cilio no es Deudor en poca ni mucha Cantidad a este R^o Fondo; ni
como heredero de su Padre ni como Marido o Conjunta Persona
de su Mujer D^{na} Maria Montes Albarer. En cumplimiento de
superiores Ordenes de aquel Supremo Tribunal a legitima solici-
tud y de mandato del Señor Juer de este Ramo que firmo Poyel
presente que tambien firmo en Villan^a del Terno a veinte y nueve de
dias del mes de Noviembre de mil ochoc. Siete

Honrado
Fernando

Antonio Rodrig^z
Vega



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

COLEGIO DE LA SALLE
MARIA ANTONIA DE LA SALLE
CALLE DE LA SALLE





Quarenta maravedis

75

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

10
Sr. de este N. Ayuntamiento.

D. José Comada y Abonmayer vecino desta U.^a
a V. M. en debida forma presento el tenim.^o dado de
mandato del Sr. Juan de R. Lario & Cta. Por el se acredita
mi absoluta libertad para ejercer empleos a Republica
& que me hallaba privado por ciertas dudas conmu-
nidas por mi padre, otras en que se hallaba mancomu-
nado; y otras en fin correspondientes a mi Suo-
D. Manuel Estorres. De todas ellas en que es empleo,
por disposiciones del R. y Supremo Consejo & Camilla,
pagos que ya he ejecutado, y Fianza que a aquel
Regio Senado ha otorgado mi tio D. Juan Toribio
de las vecino a Barcelona. En tal concepto, se-
to ser incluso en las Elecciones, o sean propuestas,
que en la actualidad ha en el Ayuntamiento. el Sr.
Jurisdiccional para los empleos a Republica que han de
ejecutarse en el año proximo.

Supp. a V. M. lo tengan presente, y se sirban acordar
como se expresa en este escrito, franqueandome de

venencia con el testimo. q. le signa van a q. fono
zomo ley desde el principio natural h. y a
en todo. Alonso de Arce Reg. del Re
yendo. Alonso de Arce Reg. del Re
Dico. Alonso de Arce Reg. del Re
personas. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Para el. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Para el. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Para primer Regidor. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Para Regidor. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Para primer Regidor. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Para Reg. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Para Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Para el. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Por el. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re

Esta fue la votacion. Alonso de Arce Reg. del Re
en la forma. Alonso de Arce Reg. del Re
Contag. Alonso de Arce Reg. del Re
menos. Alonso de Arce Reg. del Re

